



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 3 de julio de 1954

Núm. 184

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se nombra Comisario Principal del Cuerpo General de Policía a don José Fernández Cebrián	4510	rios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan	4514
Otro de 16 de junio de 1954 por el que se nombra Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía a don Alberto Casanova Garrido	4510	Orden de 18 de mayo de 1954 sobre subasta notarial realizada en Salvatierra de Escá (Zaragoza) para enajenar un inmueble propiedad de la Fundación «Cátedra de Latínidad», de dicha localidad	4514
Otro de 16 de junio de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don José Lanzarote Gutiérrez	4510	Otra de 8 de junio de 1954 por la que se concede validez académica y oficialidad a las enseñanzas que se cursan en la Escuela Municipal de Artes y Oficios, Agricultura, Industria y Comercio de Manresa	4514
Otro de 16 de junio de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Arturo García Díaz	4511	Otra de 11 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas del Magisterio y sus anejas, en Madrid	4515
Otro de 16 de junio de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Jesús Salazar y Alcázar, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación	4511	Otra de 11 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Denia (Alicante)	4515
Otro de 16 de junio de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a Habib Ben Mohamed Sarguini, súbdito marroquí	4511	Otra de 11 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio, ambos sexos, y sus correspondientes anejas, en Huelva	4515
Otro de 16 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lorquí (Valencia) para la creación de su escudo heráldico	4511	Otra de 11 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del grupo escolar conmemorativo «Héroes de Simancas», de Gijón (Oviedo)	4515
Otro de 16 de junio de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras de apertura y urbanización de una vía de acceso entre el casco urbano de San Cristóbal de La Laguna y la autopista, hoy en construcción, que unirá la población con la capital de la provincia.	4511	Otra de 12 de junio de 1954 sobre adjudicación definitiva para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para estudios de Bachillerato.	4515
Otro de 16 de junio de 1954 por el que se deniega la petición formulada por los Ayuntamientos que forman la agrupación forzosa del Juzgado Comarcal de Miravalles, para la segregación del partido judicial de Durango y su agregación posterior al de Bilbao-Ensanche	4511	Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras de Enseñanza Primaria que se relacionan	4516
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 18 de junio de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Fernando Bravo-Villasante y Vázquez.	4512	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 21 de junio de 1954 por la que se regula sanitariamente la campaña chacinera correspondiente a 1954-55	4512	Orden de 24 de junio de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.962, interpuesto por don Juan Francisco Gimeno Cortés contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1949	4518
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 23 de junio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo que se indica	4514	Otra de 24 de junio de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 13 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.633, interpuesto por dona Gloria Rivero del Valle contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de noviembre de 1948.	4518
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 26 de abril de 1954 por la que se dispone el cese como Vicedirector de la Biblioteca Nacional del funcionario de la misma don Nicolás Fernández-Victorio y Pereyra	4514	Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Bilbao», número 12.213, de la provincia de Vizcaya	4518
Otra de 26 de abril de 1954 por la que se nombran Vicedirectores de la Biblioteca Nacional a los funcio-		Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Isabel», núm. 2.651, de la provincia de Gerona	4518
		Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «El Porvenir», número 2.754, de la provincia de Navarra	4519
		Otra de 8 de abril de 1954 por la que se declara la cancelación del permiso de investigación de mineral de lignito «Prudencia», número 1.771, de la provincia de Huesca	4519
		Otra de 8 de abril de 1954 por la que se declara la cancelación del permiso de investigación «Santa Lucía», número 8.113, de la provincia de Cáceres	4519
		Otra de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Coronel», número 9.656, de la provincia de Badajoz	4519
		Otra de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Ana», número 9.618, de la provincia de Badajoz	4519

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Orden de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Manolo», número 9.621, de la provincia de Badajoz</i>	4520	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Mariana Saro Diaz para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos	4533
<i>Otra de 22 de junio de 1954 por la que se nombra Ingeniero segundo al Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona don Gonzalo Ceballos Pradas</i>	4520	Autorizando a don Angel Alcudia Gavilán y otros para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos	4539
<i>Otra de 22 de junio de 1954 por la que se concede la situación de excedente voluntario al Ayudante don Dimas Ledesma Martín</i>	4520	EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Juan Alcaide Albalade	4529
MINISTERIO DE COMERCIO		<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando obras en la Clínica de Pediatría del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid	4529
<i>Orden de 21 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Luis Escalante Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Escalante número 1», en el lugar denominado Punta Cabreira (El Grove), de la ría de Arosa</i>	4520	<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el expediente de obras, reforma y adaptación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de León	4530
ADMINISTRACION CENTRAL		<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Adjudicando provisionalmente el concurso público de mobiliario y material escolar convocado por Orden ministerial de 23 de abril último	4530
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Declarando exentas del pago del impuesto las tómbolas que se citan	4521	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2-7-1954	4531
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Lorenzo Rodríguez Fernández», instituida en Cabezón de Cameros (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4521	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de aparatos de control y regulación para cuatro hornos Pits, del taller de laminación, en la factoría de La Felguera, de la Sociedad Minero-Metalúrgica Duro-Felguera	4532
Acuerda por el que se concede a la Fundación «Hospital del Refugio», instituida en Najera (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4521	INFORMACION Y TURISMO. — <i>Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo, convocadas por Orden ministerial de 15 de febrero de 1954.</i> —Rectificación a la relación definitiva de opositores admitidos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio de 1954	4532
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Huesca	4522	AGRICULTURA. — <i>Subsecretaria.</i> —Haciendo públicas las declaraciones de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas concedidas después del 26 de noviembre de 1953 y hasta la fecha por el Ministerio de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre del mismo año	4532
Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Las Palmas	4524	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Anunciando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Matronas titulares (continuación)	4526		
<i>Dirección General de Seguridad.</i> —Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Santander, con destino a cuartel de la Policía Armada y Policía de Tráfico	4527		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se nombra Comisario Principal del Cuerpo General de Policía a don José Fernández Cebrían.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Domingo Lopez López, que cumplió la edad reglamentaria el día doce de mayo del corriente año, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día trece de mayo del corriente año, al Comisario de primera clase don José Fernández Cebrían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se nombra Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía a don Alberto Casanova Garrido.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don José Fernández Cebrían, producida el día trece de mayo del corriente año, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día trece de mayo del corriente año, al Comisario de segunda clase don Alberto Casanova Garrido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don José Lanzarote Gutiérrez.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de

dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día catorce de junio del año actual, a don José Lanzarote Gutiérrez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Toribio Martínez Arcos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Arturo García Díaz.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veintuno de junio del año actual, a don Arturo García Díaz, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Emilliano Rodríguez Corchero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se jubila a don José Jesús Salazar y Alcázar, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José Jesús Salazar y Alcázar, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día veinte del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a Habib Ben Mohamed Sarguini, súbdito marroquí.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Habib Ben Mohamed Sarguini, súbdito marroquí, ex combatiente de la Campaña de África y Comandante del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Loriguilla (Valencia) para la creación de su escudo heráldico.

El Ayuntamiento de Loriguilla, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación municipal, elevó, para su definitiva autorización, un boceto y Memoria descriptiva del escudo heráldico de la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo informe por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Loriguilla, de la provincia de Valencia, para la creación de su escudo heráldico, ordenándose en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras de apertura y urbanización de una vía de acceso entre el casco urbano de San Cristóbal de la Laguna y la autopista, hoy en construcción, que unirá la población con la capital de la provincia.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife) proyectó la apertura y urbanización de una vía de acceso entre el casco urbano de la ciudad y la autopista, actualmente en construcción, que unirá la población con la capital de la provincia. Apreciada la importancia que en el aspecto urbanístico y en otros órdenes ha de tener la mencionada obra, y la necesidad de efectuarla con la mayor rapidez, se hace preciso evitar trámites dilatorios en su ejecución; en su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de apertura y urbanización de una vía de acceso entre el casco urbano de San Cristóbal de la Laguna y la autopista, hoy en construcción, que unirá la población con la capital de la provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se deniega la petición formulada por los Ayuntamientos que forman la agrupación forzosa del Juzgado Comarcal de Miravalles, para la segregación del partido judicial de Durango y su agregación posterior al de Bilbao-Ensanche.

Por no existir razones de interés local, con arreglo al artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la petición formulada por los Ayuntamientos que forman la agrupación forzosa del Juzgado Comarcal de Miravalles, para la segregación del partido judicial de Durango y su agregación posterior al de Bilbao-Ensanche.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de junio de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Fernando Bravo-Villasante y Vázquez.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día veinte de junio del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Fernando Bravo-Villasante y Vázquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se regula sanitariamente la campaña chacinera correspondiente a 1954-55.

Ilmo. Sr.: La exacerbación de procesos tóxicos y el incremento de casos de triquinosis sucedidos durante la presente campaña de sacrificio de ganado de cerda e industrialización de sus carnes, por el consumo de productos de chacinería en malas condiciones sanitarias, obliga a extremar las medidas de vigilancia higiénica vigentes, por haberse comprobado que el peligro para la salud pública proviene del consumo de salazones, embutidos y fiambres elaborados con carnes procedentes de animales sacrificados sin inspección veterinaria o manipulados para su conservación, sin fiscalización sanitaria, unas veces con el fin de burlar las exacciones fiscales y otras para obtener mayores beneficios con el aprovechamiento de carnes y grasas en condiciones impropias para la alimentación.

A fin de evitar la repetición de estos hechos y haciendo uso de las atribuciones que le confieren las bases 17 y 26 de la vigente Ley de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La renovación de la autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambros en las industrias chacineras mayores, reglamentariamente registradas en la Dirección General de Sanidad, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados primero, tercero y cuarto de la Orden de este Ministerio, de fecha 1 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del mismo mes) y tendrá efectos a partir de 1 de octubre de cada año, con vigencia hasta 30 de septiembre del año siguiente, en aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y productos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de abril en aquellas otras industrias que carezcan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

2.º Las industrias denominadas menores, anejas a carnicerías y tocinerías que figuren igualmente registradas en la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con la Orden de este Ministerio de fecha 22 de diciembre de 1952, podrán elaborar los embutidos frescos a que les autoriza la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1952 durante el período completo de 1 de octubre de cada año hasta el 30 de septiembre del año siguiente, siempre que se compruebe por el Inspector Veterinario de la industria correspondiente que funciona normalmente la cámara frigorífica de la misma, suspendiendo la elaboración cuando, por avería o falta de fluido en dicha cámara,

las carnes residuales del despiece de las canales de cerda y los productos con ellas elaborados, no puedan ser convenientemente refrigerados.

3.º Habiéndose comprobado que la inmensa mayoría de los accidentes ocurridos por consumo de carnes en malas condiciones son debidos a matanzas clandestinas efectuadas por particulares carniceros y tocineros, los Veterinarios titulares intensificarán la vigilancia sanitaria en evitación de tales hechos, como preferente cometido de sus funciones.

4.º Los jamones delanteros y traseros procedentes del sacrificio de cerdos para consumo familiar no podrán circular sin las placas sanitarias numeradas correspondientes, establecidas en la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1945, y concordantes, que serán distribuidas precisamente por las Jefaturas provinciales de Sanidad durante la temporada de sacrificios. Dichas placas sanitarias serán aplicadas personalmente por los respectivos Veterinarios titulares después de realizado el obligado reconocimiento sanitario de las reses de cerda y sus canales, consignándose en el certificado acreditativo del servicio realizado, la numeración de las placas colocadas en las piezas de referencia.

5.º Los jamones delanteros y traseros, y las nojas de tocino y panceta, elaborados en las industrias chacineras mayores, serán marcados a fuego, en fresco, en presencia del Inspector Veterinario de las mismas, con un hierro al rojo, según modelo aprobado por la Dirección General de Sanidad, aplicado visiblemente en la porción de piel que lo recubre, a los fines de garantizar su procedencia y perfectas condiciones para el consumo, sustituyendo con ello la aplicación de placas sanitarias, preceptiva en temporadas anteriores.

6.º Para evitar confusionismo entre los consumidores de productos cárnicos, queda prohibida la aplicación a los embutidos de marchamos metálicos de toda índole que no sean el aprobado por la Dirección General de Sanidad en Circular de 21 de julio de 1952 como garantía de las buenas condiciones de los productos.

Los industriales que tuvieren establecida la colocación en los embutidos de su propia fabricación de marcas o etiquetas con referencias comerciales o propaganda de los productos elaborados utilizarán al efecto discos de material plástico o cartón endurecido y etiquetas de papel impermeabilizado con las indicaciones que estimen convenientes.

7.º Los marchamos, placas y marcas sanitarias que acreditan la procedencia y buenas condiciones para el consumo de las conservas y preparados cárnicos, serán exigidos con la mayor rigurosidad por las Autoridades gubernativas, sanitarias y de abastos, siendo decomisadas todas las partidas que circulen sin tales requisitos, o aparezcan aplicados marchamos y placas sanitarias con los plomos sin remachar, y las marcas a fuego

confusas o superpuestas de tal modo que no sea posible una correcta identificación.

8.º Los Inspectores Veterinarios de las industrias chacineras y los Interventores sanitarios en almacenes de productos cárnicos al por mayor serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto sobre aplicación de marchamos, placas y marcas a fuego en los productos fabricados y almacenados en las industrias a su cargo. A estos efectos no extenderán guías de circulación sin haber comprobado personalmente la correcta aplicación de dichos marchamos, placas y marcas sanitarias, prohibiendo la entrada en fábrica o almacén de jamones frescos o curados procedentes de matanzas para consumo familiar que no lleven la placa sanitaria colocada por el Veterinario titular que hizo el reconocimiento y cuya numeración figurará consignada al dorso de las guías de procedencia y circulación y reseñada igualmente en la matriz de las mismas que queda en poder del facultativo expedidor; la reseña en la matriz de la guía de origen será confirmada por el Veterinario titular que la expide, consignando en el anverso y antes de su firma la frase «numeración reseñada en la matriz de esta guía».

9.º Las conservas cárnicas y productos de chacinería enlatados llevarán troquelada en las tapas de los envases la fecha de elaboración, según dispone la Orden del Ministerio de Industria de 21 de diciembre de 1943 razón social de la industria productora, número de registro en la Dirección General de Sanidad y localidad de residencia.

Las mencionadas conservas cárnicas y productos de chacinería enlatados que sean destinados a la exportación, además de los datos antes mencionados, troquelarán un recuadro con la leyenda en inglés que figura a continuación:

SPAIN

INSPECTED

N.º

MINISTRY OF INTERIOR

SERVICE OF VETERINARY HEALTH

en el que figurará el número de inscripción en la Dirección General de Sanidad.

10. En lo sucesivo y con carácter general, las industrias chacineras elaborarán sus salazones, embutidos, fiambres y conservas con carnes procedentes de reses sacrificadas en los Mataderos industriales propios, si los tuvieren autorizados, o en los Mataderos Municipales de las localidades respectivas con destino a la industrialización. En este último caso, los Veterinarios titulares de servicio en los Mataderos Municipales expedirán una guía sanitaria de salida, en la que consten los kilos y los sellos que identifiquen cada canal para su comprobación por el

Inspector Veterinario de la industria respectiva a la entrada de aquéllas en la misma.

11. Las Industrias cárnicas que por razones económicas o de especialización necesiten carnes selectas de ganado vacuno o de cerda, frescas, refrigeradas o congeladas procedentes de ganado sacrificado en Mataderos frigoríficos industriales o Municipales situados fuera de la localidad donde se halle instalada la fábrica de chacinería o conservera, podrán ser autorizadas para adquirir dichas carnes en la localidad donde se efectuó el sacrificio, o en la de destino una vez transportada.

Para garantizar la procedencia legal de dichas carnes y evitar el uso de carnes clandestinas, dicha autorización quedará sujeta a las siguientes normas sanitarias:

a) Solicitud a la Jefatura Provincial de Sanidad manifestando las Empresas y lugares donde deseen adquirir las carnes selectas, acompañando a la instancia un certificado del Inspector Veterinario de la industria que acredite la necesidad y conveniencia para la industria solicitante de adquirir carnes de vacuno y de cerda procedentes de sacrificios de ganado efectuados fuera del Matadero propio o del Municipal de la población de su residencia.

b) Tramitación de la solicitud por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria comprobando las razones que alega la Empresa correspondiente para adquirir carnes foráneas, y las garantías sanitarias que ofrecen las que se pretenden adquirir.

c) El expediente será elevado a la Dirección General de Sanidad, que resolverá en cada caso, concediendo, si procediere, la autorización sanitaria interesada para adquirir el tipo de piezas cárnicas que se solicita y fijando la vigilancia que convenga ejercer tanto en origen como durante el transporte de las mismas.

Dicha autorización lleva implícito el reconocimiento sanitario de las carnes a la entrada en la industria por el Inspector Veterinario de la misma, recabando los antecedentes sanitarios correspondientes y efectuando, si lo estimara necesario, comprobaciones de inspección y análisis.

12. Las carnicerías, salchicheras y tocinerías que deseen disfrutar de la autorización sanitaria para elaboración de salchichas y embutidos frescos, deberán solicitar la apertura de industria chacinera menor en el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden del mismo de 13 de noviembre de 1952. Con la certificación de apertura citada será concedida la autorización sanitaria si el establecimiento reúne las condiciones previstas en el Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1952.

Las salchichas y embutidos frescos elaborados al amparo de la autorización anterior lo serán con los residuos del despiece en el propio establecimiento de las canales de cerdos que sacrificuen para su venta diaria al detall y en fresco, picados y embutidos con tocino y las especias correspondientes, según previene la citada Orden del Ministerio de Agricultura.

13. Los embutidos elaborados por las industrias chacineras menores no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento y llevarán un marchamo sanitario de cartón con el número de la industria y la leyenda: «consumo local-puro».

Serán considerados como productos de fabricación clandestina y objeto de decomiso subsiguiente los elaborados en carnicerías, salchicheras o tocinerías que no estén en posesión de las correspon-

dientes autorizaciones concedidas con arreglo a las citadas disposiciones de este Ministerio y del de Agricultura.

14. La autorización sanitaria para elaboración de salchichas y embutidos frescos a que hacen referencia los apartados anteriores será renovada anualmente por la Dirección General de Sanidad, previa visita efectuada por los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria respectivos, durante los meses de julio y agosto de cada año, y su régimen de vigilancia higiénica será igualmente regulado por lo establecido en la repetida Orden de este Ministerio.

15. Aceptada como práctica tradicional en el medio rural español la matanza de cerdos con destino al consumo familiar, se mantienen en todo su vigor las disposiciones de este Ministerio de fechas 29 de mayo de 1945, 21 de noviembre de 1945, 9 de septiembre de 1946 y 31 de julio de 1951, tanto en lo que se refiere a los requisitos sanitarios que la regulan como a los emolumentos que por la práctica del servicio de reconocimiento de los cerdos y sus canales vienen percibiendo los veterinarios titulares.

En aquellos partidos veterinarios mancomunados de población muy diseminada donde no sea posible la realización por el Veterinario titular del triple reconocimiento a que se alude en la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1946 por la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, se organizará el servicio de tal modo que inexcusablemente se practiquen el examen micrográfico de las carnes en investigación de parasitosis transmisibles y colocación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones. Estas circunstancias serán tenidas en cuenta en la Ordenanza Municipal que para el régimen local de la Sanidad Veterinaria habrán de establecer los Municipios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de fecha 27 de noviembre de 1953.

Habida cuenta de que este tipo de matanza se halla autorizado con el fin de satisfacer las necesidades familiares de consumo, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado a cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que las basen con el indudable objeto de servir para comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

16. Para el aprovechamiento de los residuos de carne del despiece de las canales de ganado vacuno en las tablajerías y carnicerías con cámara frigorífica, de acuerdo con lo informado por la Comisaría General de Abastecimientos, se autoriza la elaboración de carne picada, sin mezcla con la de cualquier otra especie animal y condimentada con tocino en la proporción máxima del 20 por 100 y no rebasando el 2 por 100 de sal y especias.

La carne picada será elaborada con arreglo a las necesidades del despacho diario, sin ser conservada de un día para otro y expandida exclusivamente en el propio establecimiento preparador.

17. Las tablajerías de carne de caballo establecidas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 22 de julio de 1946 podrán asimismo elaborar carne picada con los residuos de las canales de équidos en las condiciones que para la carne de vacuno se previene en el apartado anterior.

18. El incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones que regulan la policía sanitaria de las industrias cárnicas y la circulación y comercio indebido de carnes frescas y conser-

vadas será sancionado en lo sucesivo con arreglo a la calificación que se menciona seguidamente:

a) El sacrificio clandestino de animales burlando la inspección sanitaria de las carnes y la utilización de éstas para el abasto público o para preparación de productos cárnicos será calificado como delito contra la salud pública, con denuncia a los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que en cada caso procedieren.

b) La expención para el abasto público de carnes en mal estado de conservación y su utilización, al margen de la intervención sanitaria correspondiente, en la elaboración de productos cárnicos por las industrias chacineras de todas clases, será igualmente calificada como delito contra la salud pública con denuncia a los Tribunales de Justicia e incurso inmediata del establecimiento y demás sanciones gubernativas que procedieran.

c) El mezclar a las carnes picadas y a los preparados cárnicos carnes de especies domésticas no autorizadas, pero procedentes de animales reconocidos sanitariamente y en buenas condiciones de consumo será considerado como infracción sanitaria en busca de mayor lucro y sancionado con 5.000 pesetas de multa la primera vez e igual sanción económica y clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

d) Las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia o sin los marchamos, placas y marcas sanitarias que garantizan sus buenas condiciones para el consumo serán decomisadas y puestas a disposición de los Gobernadores civiles para su distribución a establecimientos de Beneficencia, previo el análisis correspondiente, que se efectuará en los Institutos Provinciales de Sanidad en determinación de sus buenas condiciones higiénicas.

19. Se prorrogan para la temporada 1954-55 los nombramientos de Inspectores Veterinarios que vienen desempeñando sus funciones en Mataderos industriales e industrias chacineras, cuando, no obstante, autorizada la Dirección General de Sanidad para proceder a una revisión y reajuste de nombramientos cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Localidades donde con motivo de concursos de traslado u otras causas dejen de prestar servicio activo los Veterinarios titulares que tuvieran a su cargo la inspección sanitaria de las industrias chacineras allí establecidas.

b) Con ocasión de vacantes que puedan producirse en el transcurso de la campaña.

c) En caso de expediente disciplinario al Inspector Veterinario de la industria que lleve consigo la suspensión o cese definitivo en sus funciones.

d) Cuando el número de industrias existentes en una localidad o su capacidad de producción rebase las posibilidades de una eficiente prestación del servicio por los Veterinarios titulares.

Los nombramientos que de acuerdo con esta autorización se hagan por la Dirección General de Sanidad lo serán reconociendo como preferentes los Veterinarios titulares que se hallen en posesión de méritos sanitarios oficialmente reconocidos.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento, debido cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1954.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de junio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo que se indica.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 3553, promovido por «Unión Eléctrica Madrileña» contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 3 de enero de 1951, sobre justiprecio de bienes expropiados por obras de aprovechamientos hidroeléctricos de Almoguera y Zorita, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 26 de febrero del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal y el coadyuvante, debemos revocar y revocamos la Orden recurrida dictada por el Ministerio de Obras Públicas en 3 de enero de 1951, aquí impugnada, en cuanto al valor que señala dicha Orden a la piedra de varias clases integrante de las ruinas del molino existente en la parte expropiada de la finca, cuyo valor debe reducirse en 2.874,24 pesetas y debemos absover y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por la «Unión Eléctrica Madrileña» contra la repetida Orden ministerial, en cuanto a las restantes disposiciones de la misma, que en cuanto a ellas, declaramos firme y subsistente, y mandamos en su consecuencia que la indemnización total que debe abonarse a don José Antonio Estefanía Baruso por la expropiación de parte de su finca debe ser la de 76.373,80 pesetas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 23 de junio de 1954.

SUÁREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de abril de 1954 por la que se dispone el cese como Vicedirector de la Biblioteca Nacional del funcionario de la misma don Nicolás Fernández-Victorio y Pereyra.

Ilmo. Sr.: Reorganizados los servicios y órganos de gobierno de la Biblioteca Nacional en virtud del Decreto de fecha 2 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), en armonía y aplicación de lo que en el mismo se establece.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en sus actuales funciones de Vicedirector de la Biblioteca Nacional de don Nicolás Fernández-Victorio y Pereyra, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que quedará a las órdenes de esa Dirección General para prestar los servicios que se le encomienden en el Gabinete Técnico de la misma, agradeciéndole los prestados en el cargo que cesa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de abril de 1954 por la que se nombran Vicedirectores de la Biblioteca Nacional a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: En aplicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de fecha 2 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), por el que se fijan nuevas normas para el gobierno y funcionamiento de la Biblioteca Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se nombran Vicedirectores de la Biblioteca Nacional, Jefes de los Departamentos de Conservación, Fondos Modernos, y Bellas Artes y Exposiciones, respectivamente, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos don José López de Toro, don Cesáreo Goicoechea Romano y don Enrique Laiuente Ferrari.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 18 de mayo de 1954 sobre subasta notarial realizada en Salvatierra de Escá (Zaragoza) para enajenar un inmueble propiedad de la Fundación «Cátedra de Latinidad», de dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la venta de la casa llamada «Aula», propiedad de la Fundación «Cátedra de Latinidad», instituida en Salvatierra de Escá (Zaragoza); y

Resultando que con fecha 7 de agosto de 1953 se dictó Orden de este Ministerio disponiendo la venta en pública subasta de la expresada finca, cuyo acto tuvo lugar en Zaragoza el 15 de septiembre del mismo año, sin que se presentase licitador alguno, según consta del acta autorizada por el Notario don Juan F. Royo Zurita, que obra en el expediente;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953 se dispuso la celebración de una segunda subasta con la rebaja reglamentaria sobre el tipo de tasación que había regido en la primera, cuyo acto tuvo lugar el día 11 de diciembre del mismo año en la localidad de Salvatierra de Escá, sin que tampoco se presentase ningún licitador;

Resultando que del mencionado acto se levantó acta, suscrita por el Patrono, señor Cura Párroco de la localidad, y dos Maestros nacionales, que constituían la Mesa—de acuerdo con dicha Orden ministerial—, la cual ha sido remitida a este Protectorado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, sin formular propuesta sobre el fondo de la cuestión;

Resultando que según consta en dicho expediente, la casa que se intenta vender se encuentra parcialmente ocupada por la instalación de un transformador de energía eléctrica, cuyo propietario no abona renta alguna a la Fundación por tal ocu-

pación del inmueble, el cual presenta, por otra parte, algunos desperfectos;

Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 especialmente su artículo cuarto, y lo pertinente de la Instrucción para el ejercicio de este Protectorado;

Considerando que la falta de licitadores en las dos subastas celebradas puede deberse tanto a que sea excesiva la tasación fijada a la finca en venta como a la mencionada circunstancia de estar ocupada en parte la casa por una instalación eléctrica, sin pagar renta alguna por ello la Empresa ocupante, lo que supone un probable litigio para el posible adquirente.

Considerando que de celebrarse una tercera subasta sin sujeción a tipo mínimo quedaría suprimida la primera dificultad para la venta, pero no la segunda, que debe solventarse previamente, al objeto de que no sufra perjuicio la Fundación propietaria;

Considerando que el mejor modo de conseguirlo es aplazar la celebración de la tercera subasta, recabando informe reglamentario al Patrono y a la Junta Provincial de Beneficencia sobre el modo de resolver la cuestión planteada por la ocupación gratuita de parte del edificio en venta;

Considerando que en la tramitación de estos expedientes conviene que la Junta Provincial de Beneficencia no se limite a la mera remisión de los documentos a este Protectorado, sino que debe informar sobre el fondo del asunto, proponiendo lo más conveniente al interés de la Fundación, en cada caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se aplaze la celebración de la tercera subasta para enajenación de la casa propiedad de la Fundación «Cátedra de Latinidad», en Salvatierra de Escá (Zaragoza).

2.º Que el Patrono informe sobre la ocupación de parte de la finca, gratuitamente, por instalaciones de una Empresa de electricidad, y que la Junta Provincial de Beneficencia emita dictamen reglamentario sobre dicho extremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se reconoce validez académica y oficialidad a las enseñanzas que se cursan en la Escuela Municipal de Artes y Oficios, Agricultura, Industria y Comercio de Manresa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Alcaldía del Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), en suplica del reconocimiento oficial de las enseñanzas de tipo industrial que se cursan en la Escuela Municipal de Artes y Oficios, Agricultura, Industria y Comercio de dicha ciudad;

Visto el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero Que las enseñanzas de tipo industrial que actualmente se cursan en la Escuela Municipal de Artes y Oficios, Agricultura, Industria y Comercio de Manresa, para los grados de aprendiz y de Oficial, tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en Centros similares regidos por Patronatos Locales de Formación Profesional.

Segundo. El Patronato Local de For-

mación Profesional de Barcelona ejercerá la correspondiente función inspectora a fin de coordinar las enseñanzas del referido Centro con las que se cursan en las Escuelas de Trabajo dependientes de este Ministerio. En cumplimiento de esta función formará parte de los Tribunales de examen de fin de curso y de pruebas de suficiencia para la concesión de diplomas o certificados el Presidente de dicho Patronato o persona en quien el mismo delegue, limitándose aquéllos, de acuerdo con lo establecido en el número primero, a los grados de aprendiz y Oficial.

Tercero. Los certificados docentes o de aptitud profesional de los oficios industriales que se expidan por la Escuela Municipal de Artes y Oficios, Agricultura, Industria y Comercio de Manresa, deberán acomodarse a las normas y modelos aprobados por las disposiciones legales en vigor.

Cuarto. El referido Centro Formativo, además, quedará sometido a las normas específicas que en su día se promulguen por el Departamento en lo que se refiera a la titulación del Profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudio, cuestionarios y pruebas finales del alumnado para la obtención de los diplomas y certificados de aptitud profesional, así como a aquellas que puedan dictarse en relación con los Centros de formación profesional de carácter privado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas del Magisterio y sus anejas, en Madrid.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 12 de febrero de 1954 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 de febrero de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Ramón Herrán Torriente, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio y anejas, en Madrid, verificada en 9 de junio de 1954 y adjudicada provisionalmente a «Mato y Alberola, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Mato y Alberola, S. A.», vecino de Madrid, Peligros, 2, en la cantidad líquida de pesetas 8.222.946,65, que resulta una vez deducida la de 1.613.113,93 pesetas, a que asciende la baja del 16,40 por 100 hecha en su proposición, de la de 9.836.060,58 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Denia (Alicante).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 16 de marzo de 1954 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de abril de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Ramón Herrán Torriente, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo escolar, Ayuntamiento de Denia (Alicante), verificada en 9 de junio de 1954 y adjudicada provisionalmente a don Vicente Torres Llopis.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Vicente Torres Llopis, vecino de Valencia, calle de Gil y Morte, 10, en la cantidad líquida de 2.125.688,31 pesetas, que resulta una vez deducida la de 331.753,26 pesetas a que asciende la baja del 13,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 2.457.431,57 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio, ambos sexos, y sus correspondientes anejas, en Huelva.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 12 de febrero de 1954 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de marzo de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Ramón Herrán Torriente, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio y sus anejas, Ayuntamiento de Huelva, verificada en 9 de junio de 1954 y adjudicada provisionalmente a «Mato y Alberola, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Mato y Alberola, S. A.», vecino de Madrid, Peligros, 2, en la cantidad líquida de pesetas 8.471.007,29, que resulta una vez deducida la de 951.692,69 pesetas, a que asciende la baja del 10,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 9.422.699,97 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del grupo escolar conmemorativo «Héroes de Simancas», de Gijón (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 25 de febrero de 1954 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 9 de marzo de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Ramón Herrán Torriente, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo escolar conmemorativo «Héroes de Simancas», Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), verificada en 9 de junio de 1954 y adjudicada provisionalmente a «Construcciones Suárez, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Construcciones Suárez, S. A.», vecino de Santa Lucía, 28, 1.º, Gijón (Oviedo), en la cantidad líquida de 4.056.120,60 pesetas, que resulta una vez deducida la de 721.406,60 pesetas, a que asciende la baja del 15,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 4.777.520,20 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de junio de 1954 sobre adjudicación definitiva para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para estudios de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites prescritos en la Orden de 24 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de mayo próximo pasado) que disponía la celebración del concurso para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar de Estudios de Bachillerato, y a propuesta del Patronato de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos.

Este Ministerio dispone:

1.º Que se adjudique definitivamente la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar para Estudios de Bachillerato a la casa «Gráficas Montaña, Sociedad Anónima», por el precio de 3,94 pesetas ejemplar.

2.º La casa adjudicataria depositará ciento veinte ejemplares, los cuales, sellados y contrasellados por la Mutualidad, serán enviados uno a cada Instituto para que sirva de modelo al que han de ajustarse los ejemplares de la edición.

3.º La casa adjudicataria será responsable de los retrasos o deficiencias del servicio que le incumbe, y las sanciones se ejercerán sobre la fianza depositada.

4.º Queda facultado el Consejo de Administración de la Mutualidad para resolver las dudas y ejecutar los acuerdos del Patronato referente a este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media Presidente del Patronato de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos.

Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
3.373	20.543	D. ^a María de la Concepción Vinuesa Calvo.	3.453	20.639	D. ^a María de los Dolores Guillén Vidal.
3.374	20.544	D. ^a Josefina Marin Navarro.	3.454	20.640	D. ^a Rosa Villa Palencia.
3.375	20.545	D. ^a María de la Gloria Ramos Rodríguez.	3.455	20.641	D. ^a Isaac Paulés García.
3.376	20.546	D. ^a María Piga Surribas.	3.456	20.642	D. ^a Victoria Vaquero Escalada.
3.377	20.547	D. ^a Vicenta Beltrán Belles.	3.457	20.644	D. ^a Urbana Díaz Fernández.
3.378	20.548	D. ^a María del Carmen Ladrón de Guevara y Sevilla.	3.458	20.645	D. ^a Teresa de la Lania García.
3.379	20.549	D. ^a María Isabel Poyuelo Montala.	3.459	20.646	D. ^a Cristina García Suárez.
3.380	20.550	D. ^a Catalina Medina García.	3.460	20.647	D. ^a María del Amparo Díez Puebla.
3.381	20.551	D. ^a Manuela Armario Ortega.	3.461	20.648	D. ^a Adela Ponferrada Gómez.
3.382	20.552	D. ^a María de la Concepción Lema Trillo.	3.462	20.649	D. ^a María de la Cruz Abad Colás.
3.383	20.553	D. ^a María Sánchez González.	3.463	20.650	D. ^a Mercedes Ferrándiz Pelayo.
3.384	20.554	D. ^a Antonia Jiménez Roldán.	3.464	20.651	D. ^a María de Jesús Sainz Trápaga.
3.385	20.555	D. ^a Eugenia Marina Olavera Faló.	3.465	20.652	D. ^a Juana Paino Herrera.
3.386	20.556	D. ^a Ana Icardo Ballester.	3.466	20.653	D. ^a Carmen Díaz Simarro.
3.387	20.557	D. ^a Magdalena Cubillas Herrería.	3.467	20.654	D. ^a Rosario Martínez de Morenti de Carlos.
3.388	20.560	D. ^a Carmen Cortada Laplace.	3.468	20.656	D. ^a Ana Segarra Ollé.
3.389	20.561	D. ^a Saturnina Jiménez Forcada.	3.469	20.657	D. ^a María del Carmen Sasiambarrera Gar. mendía.
3.390	20.562	D. ^a Valentina Mesonero Dimas.	3.470	20.658	D. ^a María de los Remedios Boado Lamas.
3.391	20.563	D. ^a Luisa Cabrera Arbelo.	3.471	20.659	D. ^a Cristobalina Mejías Espino.
3.392	20.564	D. ^a María del Rosario Valdecáns Rovira.	3.472	20.660	D. ^a María Begoña Vizcarra Cortés.
3.393	20.565	D. ^a Felicidad Portillo Urquiza.	3.473	20.660 bis	D. ^a Casilda Herrerros Bengoa.
3.394	20.566	D. ^a Marcelina Bragado Corredera.	3.474	20.661	D. ^a Dolores Roig Rull.
3.395	20.567	D. ^a Dolores Chaver Gómez.	3.475	20.662	D. ^a Antonia Pey Martín.
3.396	20.569	D. ^a M. ^a de la Natividad Iglesias Pérez.	3.476	20.663	D. ^a M. ^a de los Dolores Rodríguez Ruiz.
3.397	20.570	D. ^a Manuela Rus Flores.	3.477	20.664	D. ^a Ana Pérez Sánchez.
3.398	20.571	D. ^a María Patrocinio Hernández Martín.	3.478	20.665	D. ^a Felicidad Moreno del Cura.
3.399	20.572	D. ^a M. ^a de la Encarnación Alcaraz del Río.	3.479	20.666	D. ^a Blanca Pérez Marrero.
3.400	20.573	D. ^a Luz Rodríguez Hernández.	3.480	20.667	D. ^a Eugenia Casco Díaz.
3.401	20.574	D. ^a Dolores García-Valdecasas Ruiz.	3.481	20.668	D. ^a María de Jesús Soto Benítez.
3.402	20.575	D. ^a Teresa Haro Ballesteros.	3.482	20.669	D. ^a María de Jesús Ballesteros Mateos.
3.403	20.576	D. ^a Carmen Hernández Majada.	3.483	20.670	D. ^a Antonia Losada Fernández.
3.404	20.577	D. ^a María Juan Lliteras.	3.484	20.671	D. ^a Filomena Gutiérrez Turriñó.
3.405	20.579	D. ^a Manuela Marbán Romero.	3.485	20.672	D. ^a Alejandra Felipe Gil.
3.406	20.580	D. ^a María S. Ventosa Ambroa.	3.486	20.673	D. ^a Encarnación Sáenz Navarro.
3.407	20.583	D. ^a María del Pilar Cantalapiedra Cantalapiedra.	3.487	20.674	D. ^a Joaquina Piñero Gómez.
3.408	20.584	D. ^a María Sáenz de Ugarte y Sáenz de Ugarte.	3.488	20.675	D. ^a Gabriela de la Cruz y Calvo.
3.409	20.585	D. ^a Esperanza Bernad Rueda.	3.489	20.676	D. ^a Paula Zurro Recio.
3.410	20.586	D. ^a Ovidia Jiménez Martín.	3.490	20.677	D. ^a Ramona Sanz Balleste.
3.411	20.587	D. ^a Antonia del Pozo Sánchez.	3.491	20.678	D. ^a Antonia Cerrato Sánchez.
3.412	20.589	D. ^a Josefina Lardizábal Ibarguren.	3.492	20.681	D. ^a Aurea Muñoz Carrascosa.
3.413	20.590	D. ^a Rosa Reos Guizarro.	3.493	20.682	D. ^a Inés Pérez Saura.
3.414	20.592	D. ^a Cándida Martínez Contreras.	3.494	20.683	D. ^a María de la Consolación Rodrigo Mediavilla.
3.415	20.593	D. ^a Asunción Cubillo Valverde.	3.495	20.684	D. ^a María Cabañuz Almazán.
3.416	20.594	D. ^a Catalina Serra Sais.	3.496	20.686	D. ^a María de las Mercedes Méndez Morcira.
3.417	20.595	D. ^a Dolores Mars Tejedor.	3.497	20.687	D. ^a Lucía González Cruz.
3.418	20.596	D. ^a Teresa Ruiz Pérez.	3.498	20.690	D. ^a María del Carmen Sánchez Ortiz.
3.419	20.597	D. ^a Clotilde Calleja Ruiz-Delgado.	3.499	20.691	D. ^a María García González.
3.420	20.599	D. ^a Rafaela Muñoz García.	3.500	20.693	D. ^a Pilar Pons Casar.
3.421	20.600	D. ^a Raquel Carujo Sierra.	3.501	20.694	D. ^a Aurelia Higuera Pérez.
3.422	20.602	D. ^a María Pérez Ramiro.	3.502	20.695	D. ^a María Josefa González Fernández.
3.423	20.603	D. ^a Josefa Sobradíel Arias.	3.503	20.696	D. ^a María Josefa Jiménez Cisnero.
3.424	20.604	D. ^a Josefina López Martínez.	3.504	20.698	D. ^a Cecilia Arribas de Codes.
3.425	20.605	D. ^a Josefina Romero Fernández.	3.505	20.699	D. ^a Catalina Díez Larrayoz.
3.426	20.606	D. ^a María Luisa Coma Díaz.	3.506	20.700	D. ^a Romana Puig Fischer.
3.427	20.607	D. ^a Isabel Martín Vélez.	3.507	20.701	D. ^a María de Loreto Pardo Canalis.
3.428	20.610	D. ^a María de la Asunción Gorina Pujoll.	3.508	20.702	D. ^a María de los Angeles Redondo Delgado.
3.429	20.611	D. ^a Lucía Manrique Alonso.	3.509	20.703	D. ^a Amelia Francendi Patiño.
3.430	20.612	D. ^a María Bordón Santana.	3.510	20.704	D. ^a Aurora Crescencia López de la Cruz.
3.431	20.613	D. ^a Fuencisla Martín San Silvestre.	3.511	20.705	D. ^a Clara Iturria Turillas.
3.432	20.614	D. ^a Isabel Bethencour García.	3.512	20.706	D. ^a Carmen Corominas Planellas.
3.433	20.615	D. ^a María del Carmen Mavayo García.	3.513	20.707	D. ^a Dolores Prieto Rlsuño.
3.434	20.616	D. ^a Lorenza de la Peña Vallejo.	3.514	20.708	D. ^a María Josefa E. González Paradas.
3.435	20.616 bis	D. ^a Magdalena Ayza Albiol.	3.515	20.709	D. ^a Ana Torres Banqueri.
3.436	20.617	D. ^a María de la Asunción Prado Casuso.	3.516	20.710	D. ^a Antonia Fernández Díaz.
3.437	20.618	D. ^a Sacramento Amador Lóez.	3.517	20.711	D. ^a María del Carmen Varela Prieto.
3.438	20.620	D. ^a M. ^a del Rosario Luisa Chamorro Barba.	3.518	20.712	D. ^a Ramona García Blanco.
3.439	20.621	D. ^a Ana Molina Liñón.	3.519	20.713	D. ^a M. ^a de la Purificación Arance González.
3.440	20.622	D. ^a Mercedes Ortega Martín.	3.520	20.714	D. ^a Catalina Aguiló Aguiló.
3.441	20.624	D. ^a María Amorós Vives.	3.521	20.715	D. ^a María Gervás Fernández.
3.442	20.625	D. ^a María Arévalo Arias.	3.522	20.716	D. ^a María de la Cruz Sacristán Atance.
3.443	20.626	D. ^a Paz Campos Sánchez.	3.523	20.717	D. ^a María Belairas López.
3.444	20.627	D. ^a Pilar Arnáu Sansano.	3.524	20.718	D. ^a María del Patrocinio Blanco Carrera.
3.445	20.628	D. ^a María de la Encarnación Arcos Yago.	3.525	20.718 bis	D. ^a Iluminada María Felipe Cueco.
3.446	20.629	D. ^a Magdalena Valentín Berchianos.	3.526	20.720	D. ^a Dolores González Armero.
3.447	20.631	D. ^a María de la Soledad Salazar Ibáñez.	3.527	20.721	D. ^a Josefina Martínez López de Arroyabe.
3.448	20.632	D. ^a Ana Valerio Magua.	3.528	20.722	D. ^a Francisca Figuera Torrén.
3.449	20.633	D. ^a María Fernández Collazo.	3.529	20.723	D. ^a Basiliña Nogales Franco.
3.450	20.634	D. ^a Antonia Rodríguez García.	3.530	20.724	D. ^a María del Pilar Díaz Alvarez.
3.451	20.635	D. ^a Rosario Biel Casals.	3.531	20.725	D. ^a Higinia Rodríguez López.
3.452	20.637	D. ^a Elvira Giner Brotóns.	3.532	20.726	D. ^a María Dosa Pérez Vengut.
			3.533	20.728	D. ^a Pilar del Santo García.
			3.534	20.729	D. ^a Demetria Paredes Muñoz.
			3.535	20.731	D. ^a Teresa García Oliván.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
3.536	20.732	D. ^a Dolores María Martínez.	3.622	20.828	D. ^a Carmen Larrión Arguñano.
3.537	20.733	D. ^a Rosalía Belinchón Belinchón.	3.623	20.829	D. ^a Rosario Muñoz Zorrilla.
3.538	20.734	D. ^a Carmen Muñoz Moreno.	3.624	20.830	D. ^a Encarnación Villa López.
3.539	20.735	D. ^a Josefina Humada Arroyo.	3.625	20.831	D. ^a M. ^a de los Milagros Martínez Fuertes.
3.540	20.736	D. ^a Josefina Burgueño Ciudad.	3.626	20.832	D. ^a Josefa Fios Márquez.
3.541	20.737	D. ^a Licinia Vallejo Redondo.	3.627	20.833	D. ^a María del Rosario Álvarez Peces.
3.542	20.738	D. ^a Jesusa María Tena Antón.	3.628	20.834	D. ^a María Rosa Baixauli Giner.
3.543	20.739	D. ^a Elisa González Gallego.	3.629	20.835	D. ^a Esperanza Bastián Hernández.
3.544	20.740	D. ^a María de Jesús García Escuer.	3.630	20.836	D. ^a María del Carmen Vayas Cuadra.
3.545	20.741	D. ^a Remedios Montañer Alborch.	3.631	20.837	D. ^a María del Carmen Morales Gómez.
3.546	20.743	D. ^a Enriqueta González-Rico y González-Rico.	3.632	20.838	D. ^a Juana Iraizoz Iragui.
3.547	20.744	D. ^a Enriqueta Tinoco Benítez.	3.633	20.839	D. ^a Milagros Puerta Martínez.
3.548	20.746	D. ^a María de la Concepción Esparza Viela.	3.634	20.840	D. ^a Agustina Marcos Hernández-Bobadilla.
3.549	20.747	D. ^a Crispina Nájera García.	3.635	20.842	D. ^a Servanda Domínguez Charueco.
3.550	20.748	D. ^a Felicidad Cilleruelo Uzquiza.	3.636	20.843	D. ^a Felisa Estela Velázquez Vega.
3.551	20.749	D. ^a Mercedes Viñas Padrós.	3.637	20.844	D. ^a Herminia Suárez Romero.
3.552	20.750	D. ^a María del Carmen de Simón Ruiz.	3.638	20.846	D. ^a Micaela Marcos Palomero.
3.553	20.751	D. ^a Clotilde Mardín Alisedo.	3.639	20.847	D. ^a Eulogia de Frutos González.
3.554	20.752	D. ^a Benigna Martínez Fernández.	3.640	20.848	D. ^a María Francisca del Moral Cervera.
3.555	20.753	D. ^a María Larruscain Olalde.	3.641	20.849	D. ^a María Domingo Agustench.
3.556	20.754	D. ^a Teresa Subirats Mestre.	3.642	20.850	D. ^a Teodora Prieto Prada.
3.557	20.756	D. ^a Juana González Ruiz.	3.643	20.851	D. ^a Guadalupe Barbero Martín.
3.558	20.757	D. ^a Elena León Domínguez.	3.644	20.852	D. ^a Candelaria Cabrera García.
3.559	20.753	D. ^a Mercedes Doña González.	3.645	20.853	D. ^a Josefa Palma Padilla.
3.560	20.760	D. ^a Servanda de la Rosa Mesa.	3.646	20.853 bis	D. ^a María de los Dolores Ruiz Martínez.
3.561	20.761	D. ^a Ramona Prieto Gómez.	3.647	20.854	D. ^a Amalia Fernández Fernández.
3.562	20.762	D. ^a Antonio Siles López.	3.648	20.855	D. ^a Sara Rodil Gómez.
3.563	20.763	D. ^a Rafaela de las Heras Gallego.	3.649	20.856	D. ^a Manuela Fontanilla Casado.
3.564	20.764	D. ^a Carmen Villamaria Folgueira.	3.650	20.857	D. ^a Consuelo Alonso Pascual.
3.565	20.764 bis	D. ^a María de los Dolores Couceiro Vázquez.	3.651	20.858	D. ^a María de la Cruz Bariego Mellado.
3.566	20.765	D. ^a Apolonia Salvá Garáu.	3.652	20.859	D. ^a Valentina Cerrudo Álvarez.
3.567	20.766	D. ^a Natividad Andrés Ruiz.	3.653	20.861	D. ^a Inmaculada Luisa Valles Celma.
3.568	20.767	D. ^a Angeles Sanz Alonso.	3.654	20.862	D. ^a Josefa Pelegri Macazulla.
3.569	20.768	D. ^a María de los Angeles Belda Carbonell.	3.655	20.863	D. ^a Pilar Delgado Orden.
3.570	20.769	D. ^a María de la Resurrección de Carlos Maestu.	3.656	20.864	D. ^a Petra Belamendía Amondarain.
3.571	20.770	D. ^a Adoración González Romero.	3.657	20.865	D. ^a María de los Angeles Hellin Lacasa.
3.572	20.771	D. ^a María Antonieta Rivelles Farreróns.	3.658	20.866	D. ^a Miliagros Pérez Niño.
3.573	20.772	D. ^a Evangelista Hernández Arnaz.	3.659	20.867	D. ^a Paula Ortega Arconada.
3.574	20.773	D. ^a Blanca Jiménez Alló.	3.660	20.868	D. ^a Magdalena Pereyra Soliva.
3.575	20.775	D. ^a Concepción Medrano Irurzun.	3.661	20.869	D. ^a Manuela Sánchez Casero.
3.576	20.776	D. ^a Victoria León Martínez.	3.662	20.870	D. ^a Esperanza Caridad Echarri.
3.577	20.777	D. ^a Jerónima Bernabé Guzmán.	3.663	20.872	D. ^a Elisa Muñoz Serrano.
3.578	20.778	D. ^a Gloria López Ortega.	3.664	20.873	D. ^a Esperanza Moreno Berraquero.
3.579	20.779	D. ^a Elisa Castro Ontiñano.	3.665	20.874	D. ^a María Herminia Baños García.
3.580	20.780	D. ^a Carmen Prades Martín.	3.666	20.875	D. ^a Francisca Ruiz García.
3.581	20.781	D. ^a Vicenta Iglesias Gascuña.	3.667	20.876	D. ^a Carmen Carrero Baringo.
3.582	20.782	D. ^a Francisca Valle Lara.	3.668	20.877	D. ^a Clara Ramírez Gorrochategui.
3.583	20.783	D. ^a María de la Gracia Gordillo Navas.	3.669	20.878	D. ^a María Mulet Mulet.
3.584	20.784	D. ^a Eladia Toledano Pedraza.	3.670	20.879	D. ^a Isabel Palacio Arce.
3.585	20.785	D. ^a Emilia Muñoz González.	3.671	20.880	D. ^a Feliciano Rodríguez Gil.
3.586	20.787	D. ^a María Salomé Marín Martínez.	3.672	20.881	D. ^a M. ^a de la Concepción Areses Pérez.
3.587	20.788	D. ^a Julia García Estévez.	3.673	20.882	D. ^a Jesusa Lampreave Blasco.
3.588	20.789	D. ^a María del Pilar Balbastre Martínez.	3.674	20.883	D. ^a Mercedes Yarza de San Pedro.
3.589	20.791	D. ^a Filomena Hernández Vera.	3.675	20.884	D. ^a María Baanante Muñoz.
3.590	20.792	D. ^a Rosa Valencia Colón.	3.676	20.885	D. ^a Paulina Domínguez Díaz.
3.591	20.793	D. ^a Teresa Villarejo Bravo.	3.677	20.886	D. ^a Daria Sáez Monasterio.
3.592	20.794	D. ^a Josefa Borja Ripoll.	3.678	20.887	D. ^a Carmen Velasco Barrios.
3.593	20.797	D. ^a Justa Hervás Muñoz.	3.679	20.888	D. ^a Bienvenida González Expósito.
3.594	20.798	D. ^a Eduvigis Oliva García.	3.680	20.889	D. ^a Mercedes Medina Díaz.
3.595	20.799	D. ^a Dolores Trigo Díaz.	3.681	20.890	D. ^a Josefa Rivera Grau.
3.596	20.800	D. ^a Eustaquia Álvarez Galán.	3.682	20.891	D. ^a Eisa García Hernández.
3.597	20.801	D. ^a Josefina Cuevas Castro.	3.683	20.892	D. ^a Marina Cola López.
3.598	20.802	D. ^a Victoria Martín Viñas.	3.684	20.893	D. ^a Carmen Vázquez Figueras.
3.599	20.803	D. ^a Laura Maldonado Carbonell.	3.685	20.894	D. ^a María Dolores Hernández Saavedra.
3.600	20.804	D. ^a Elvira Coello Domínguez.	3.686	20.895	D. ^a Josefa Fernández Berzocana.
3.601	20.805	D. ^a Candelaria Quintana Durán.	3.687	20.896	D. ^a María del Consuelo López Morillas.
3.602	20.805 bis	D. ^a Jovita Julia Calvo González de la Higuera.	3.688	20.897	D. ^a María Reboloso Cuéllar.
3.603	20.806	D. ^a Francisca Hernández de Castro.	3.689	20.898	D. ^a Sinforosa Sánchez-Céspedes Martínez.
3.604	20.807	D. ^a Hilaria Albertina Pérez Quintana.	3.690	20.899	D. ^a María Josefa Carrera Olarte.
3.605	20.808	D. ^a Luisa López del Castillo.	3.691	20.900	D. ^a Julia Cadahia Losada.
3.606	20.809	D. ^a Felisa García Valina.	3.692	20.901	D. ^a Francisca Martín Totano.
3.607	20.810	D. ^a Demetria Sánchez Sánchez.	3.693	20.902	D. ^a Engracia Teresa Lahorra Jiménez.
3.608	20.811	D. ^a María de la Visitación Pérez Moreno.	3.694	20.903	D. ^a Juana Velázquez Galván.
3.609	20.812	D. ^a Isabel Gil Pomar.	3.695	20.904	D. ^a María Lascorz Soria.
3.610	20.913	D. ^a Margarita Hernández González.	3.696	20.905	D. ^a María Teresa Millán Alloza.
3.611	20.814	D. ^a Tecla Solé Torné.	3.697	20.907	D. ^a Montserrat Bellera Regue.
3.612	20.815	D. ^a María Ruiz Esquerdo.	3.698	20.908	D. ^a Joaquina Gurruchaga Bordagaray.
3.613	20.818	D. ^a Catalina Marcos Hernangómez.	3.699	20.909	D. ^a Araceli Pajares Pajares.
3.614	20.819	D. ^a María Teresa Martija Aizpurúa.	3.700	20.910	D. ^a Olegaria Almendros Comino.
3.615	20.820	D. ^a Lucía Rodríguez Rodríguez.	3.701	20.911	D. ^a Joaquina González García.
3.616	20.821	D. ^a María del Carmen del Santo García.	3.702	20.912	D. ^a Concepción Martín Quintano.
3.617	20.822	D. ^a María de los Llanos Campos Molina.	3.703	20.913	D. ^a Juliana López Triguero.
3.618	20.823	D. ^a M. ^a de la Asunción Martínez Martínez.	3.704	20.914	D. ^a Antonia Nicolau Taléns.
3.619	20.824	D. ^a Carmen Bustillo Ramos.	3.705	20.915	D. ^a Antonia Mcner Alemany.
3.620	20.826	D. ^a Rosa Martín Fenollosa.	3.706	20.916	D. ^a María de los Milagros Jiménez Rodríguez.
3.621	20.827	D. ^a María de las Angustias Ruipérez Pérez.	3.707	20.917	D. ^a Dolores Martínez Hernández.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.962, interpuesto por don Juan Francisco Gimeno Cortés contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.962, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Francisco Gimeno Cortés, demandante, representado por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección últimamente del Letrado don Francisco Sierra Martínez, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1949 por el que se denegó el registro de un rótulo para establecimiento mercantil con la denominación de «Hogar del Fumador», se ha dictado con fecha 20 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Juan Francisco Gimeno Cortés contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de once de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, que denegó la inscripción solicitada del rótulo de establecimiento número treinta mil novecientos treinta y ocho «Hogar del Fumador», y absolvemos a la Administración de la demanda formulada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 13 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.633, interpuesto por doña Gloria Rivero del Valle contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de noviembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.633 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña Gloria Rivero del Valle, demandante, representada por el Procurador don Cristóbal San Juan González, con la dirección últimamente del Letrado don Rodrigo Usía González, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden del por entonces Ministerio de Industria y Comercio de 4 de noviembre de 1948 desestimatoria de la alzada deducida contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles que denegó la petición de la actora

para que se declarara la subsistencia y eficacia de una mina de espato-flúor en término de Carayía (Oviedo), se ha dictado con fecha 13 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Gloria Rivero del Valle contra la Orden de cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho por la que el Ministerio de Industria y Comercio confirmó la resolución de la respectiva Dirección General denegatoria de que se declara subsistente y sometida al régimen de la Ley de Minas, de mil novecientos cuarenta y cuatro una de espato-flúor, sita en la finca denominada «Pie de Potro», en término de Carayía (Oviedo).—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Bilbao», núm. 12.213, de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «Bilbao», número 12.213, de la provincia de Vizcaya, elevada por la Jefatura del Distrito Minero:

Resultando que en 23 de febrero de 1948 fué otorgado este permiso por la Superioridad a favor de doña Isabel Banda Ormaechea, dándose por notificada en escrito presentado en 25 de septiembre, de 1948, con conocimiento de las obligaciones reglamentarias a que venía obligada;

Resultando que en 10 de diciembre de 1949, a propuesta de la Jefatura de Minas de Vizcaya, y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, la Dirección General de Minas y Combustibles acuerda se notifique a la interesada la caducidad del referido permiso de investigación, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado el representante legal de la interesada en 23 de diciembre de 1949;

Resultando que en vista de haber transcurrido con exceso el plazo que le fué concedido, sin hacer alegación alguna respecto al hecho de no haber dado cumplimiento a la obligación de comenzar los trabajos dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente y los 69 y 170 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los preceptos reglamentarios señalan obligación, y que su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado, y que la Dirección General de Minas y Combustibles concedió un plazo de quince días para que la

interesada pudiese alegar lo que creyera conveniente en defensa de sus intereses, plazo que la interesada ha dejado transcurrir con exceso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro «Bilbao», número 12.213, de la provincia de Vizcaya, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación a la interesada quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Isabel», número 2.651, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por doña Pilar Maspóns Grassot, como titular de la concesión minera «Isabel», número 2.651, de la provincia de Gerona, de mineral de barita, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte de la interesada, circunstancia existente en ese caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera denominada «Isabel», número 2.651, de la provincia de Gerona, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «El Porvenir», núm. 2.754, de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1953 por don Manuel Gutiérrez Remón, como titular de la concesión minera de mineral de cobre denominada «El Porvenir», número 2.754, de la provincia de Navarra, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que con el escrito de renuncia ha sido presentada la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «El Porvenir», número 2.754, de la provincia de Navarra, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de abril de 1954 por la que se declara la cancelación del permiso de investigación de mineral de lignito «Prudencia», número 1.771, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación de mineral de lignito «Prudencia», número 1.771, de la provincia de Huesca, y visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Resultando que por don Julián Santolaría Moréu, como peticionario, se solicita la cancelación del expediente de dicho permiso de investigación antes de que se hubiera procedido a su otorgamiento;

Considerando que el artículo 168 del Reglamento prescribe que los expedientes en tramitación de permisos de investigación y concesiones de explotación serán cancelados y declarados sin curso y fenecidos, entre otros motivos, por renuncia voluntaria hecha por el interesado o su representante legal antes del anuncio

de la demarcación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el momento de ésta o con posterioridad a la misma;

Considerando que por el peticionario ha sido renunciado voluntariamente el permiso de investigación antes de que se hubiera procedido a su otorgamiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la cancelación del permiso de investigación de mineral de lignito «Prudencia», número 1.771, de la provincia de Huesca, declarándolo por el Ministerio sin curso y fenecido, anunciándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciéndose por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de abril de 1954 por la que se declara la cancelación del permiso de investigación «Santa Lucía», número 8.113, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación de mineral de volframio «Santa Lucía», número 8.113, de la provincia de Cáceres, y visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Resultando que por don Silverio Gragera Vega, como apoderado legal del peticionario, solicita la cancelación del expediente de dicho permiso de investigación antes de que se hubiera procedido a su otorgamiento;

Considerando que el artículo 168 del Reglamento prescribe que los expedientes en tramitación de permisos de investigación y concesiones de explotación serán cancelados y declarados sin curso y fenecidos, entre otros motivos, por renuncia voluntaria hecha por el interesado o su representante legal antes del anuncio de la demarcación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el momento de ésta o con posterioridad a la misma;

Considerando que por don Silverio Gragera Vega, como apoderado legal del peticionario, ha sido renunciado voluntariamente el permiso de investigación antes de que se hubiera procedido a su otorgamiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la cancelación del expediente del permiso de investigación de mineral de volframio «Santa Lucía», número 8.113, de la provincia de Cáceres, declarándolo por el Ministerio sin curso y fenecido, anunciándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y haciéndose por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Coronel», número 9.656, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «Coronel», número 9.656, de la provincia de Badajoz,

elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de propuesta de caducidad para el permiso de investigación «Coronel», de la provincia de Badajoz, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fue otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiese hacer las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden dada ha sido alegado;

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fue otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «Coronel», núm. 9.656, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Ana», número 9.613, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín, nombrado «Santa Ana» número 9.613, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de propuesta de caducidad para el permiso de investigación «Santa Ana» número 9.613, de la provincia de Badajoz, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fue otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería vigente, débese estimar que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden nada ha sido alegado;

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fue otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín «Santa Ana», número 9.618, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Manolo», número 9.621, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón nombrado «Manolo», número 9.621, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de propuesta de caducidad del permiso de investigación «Manolo», de la provincia de Badajoz, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fue otorgado sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, débese estimar que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fue otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado el referido plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón «Marolo», número 9.621, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que se nombra Ingeniero segundo al Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona don Gonzalo Ceballos Pradas.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 14 de mayo último por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor titular del grupo 11, «Construcción», de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a don Gonzalo Ceballos Pradas;

Vistos los artículos 1.º, 44 y 54 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores titulares de las Escuelas especiales del Ramo, a don Gonzalo Ceballos Pradas, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables, y antigüedad del día 14 de mayo del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que se concede la situación de excedente voluntario al Ayudante don Dimas Ledesma Martín

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento,

afecto con carácter provisional a la Delegación de Industria de Salamanca, don Dimas Ledesma Martín, por la que solicita pasar a la situación de excedente voluntario dentro del Cuerpo a que pertenece;

Visto el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en relación con los artículos 74 y 75 del de Ingenieros, de 17 de noviembre de 1931 modificado por Decreto de 23 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Dimas Ledesma Martín la situación de excedente voluntario, dentro del Cuerpo de Ayudantes Industriales, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se autoriza a don Luis Escalante Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Escalante núm. 1», en el lugar denominado Punta Cabreira (El Grove), de la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Escalante Silva, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Escalante núm. 1», en el lugar denominado Punta Cabreira (El Grove), de la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre y Monopolios**

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.

Con fecha 26 del actual ha sido dictada Orden ministerial por este Departamento en la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en La Coruña del 20 de julio al 15 de agosto y del 25 al 30 de agosto, y en Santiago de Compostela del 1 al 31 de julio del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 26 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en los Municipios y fechas del presente año que se indican a continuación: Pamplona, del 4 al 31 de julio; Lodosa, del 30 de agosto al 30 de septiembre; Estella del 13 de julio al 15 de agosto; Valtierra, del 15 al 31 de agosto; Lerín, del 14 al 29 de agosto y del 3 al 14 de octubre; Peralta, del 11 de septiembre al 1 de octubre, y Alsasua, del 12 al 26 de septiembre y del 17 de octubre al 1 de noviembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 26 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de Cartagena, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en Los Alcázares (ayuntamiento de Pacheco) del 1 al 31 de agosto; en Cehegín, del 1 de septiembre al 1 de octubre, y en Los Barreros, del 15 de julio al 15 de agosto del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 26 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Oviedo, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Sama de Langreo del 1 de julio al 1 de agosto del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Lorenzo Rodríguez Fernández», instituida en Cabezón de Cameros (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Tiburcio Blanco Escolar, Alcalde-Presidente del Patronato Local de la Fundación de «Don Lorenzo Rodríguez Fernández», de Cabezón de Cameros (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Lorenzo Rodríguez Fernández instituyó en el pueblo de Cabezón de Cameros una Fundación benéfica para proporcionar asistencia médica gratuita a todos los vecinos de dicha localidad, por escritura otorgada ante el Notario de Logroño don Enrique Moza Arenas, en 3 de abril de 1926, según se desprende de la cláusula fundacional;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de octubre de 1933, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en 190.690 pesetas, depositadas en el Banco de España, Sucursal de Logroño, a nombre de la Fundación, en los siguientes valores: 15 títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, distribuidos de la siguiente forma: nueve títulos de la serie A, uno de la B, uno de la D, uno de la E, uno de la G y dos de la F, que suman un valor de 144.600 pesetas, al que se ha acumulado los intereses, que ascienden a la cantidad de 46.000 pesetas. Una casa habitación sita en la calle de la Iglesia, señalada con el número 74, y una superficie de 101 metros cuadrados. Linda: Norte o frente, calle Real o de la Iglesia; derecha, entrando, Cleto Rodríguez; izquierda, vía pública y espalda, herederos de Manuel Martínez. Este inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata en el presente expediente es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que los valores están depositados en un establecimiento bancario a nombre de la misma, estando también el inmueble inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo

cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación de «Don Lorenzo Rodríguez Fernández», de Cabezón de Cameros.

Madrid, 10 de junio de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital del Refugio», instituida en Najera (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Buenaventura Alonso Grijalba, Rector del «Hospital del Refugio», de Najera (Logroño), solicitando, en nombre del mismo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el citado Hospital fué declarado de beneficencia por Real Orden de fecha 2 de mayo de 1854, aunque entonces ostentaba el nombre de «Hospital de Nuestra Señora de la Piedad y Refugio de los Pobres», habiendo quedado inalterado en la actualidad al de «Hospital del Refugio»;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior 4 por 100, del concepto de Beneficencia, número 2.372, por un valor nominal de 59.000 pesetas; inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, 4 por 100, del concepto de Particulares y Colectividades, número 96, de 4.700 pesetas nominales; inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior 4 por 100, del concepto de Particulares y Colectividades, número 3.851, de 136.100 pesetas nominales; residuo número 12.980 de la Deuda perpetua, 79,69 pesetas; residuo número 12.936, de la misma clase de Deuda, 93,49 pesetas; residuo número 13.907, de la misma clase de Deuda, 71,02 pesetas. Estos valores están expedidos a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el número 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta y estando los bienes directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que los valores están expedidos a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Hospital del Refugio», de Najera.

Madrid, 10 de junio de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Huesca.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de

PROVINCIA DE HUESCA

Huesca en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Mañrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Huesca (Diputación Provincial)		Secretaría	Intervención	Depositaria	
		Clase	Sueldo	Categ. Sueldo	
1.	Abiego	4.ª	24.000	2.ª 21.600	2.ª 19.200
2.	Abizanda	11.ª	12.500		
3.	Acín				Agrupada con Naval y Mipanas.
4.	Acumuer, Aso de Sobremonte, Escuer (A)				Agrupada con Castiello de Jaca y Bescós de Garcipollera.
5.	Adahuesca, Alberuela de Lalieta (A)	11.ª	12.500		
6.	Aguas, Coscollano, Sipán (A)	11.ª	12.500		
7.	Agüero	11.ª	12.500		
8.	Aguinalú				Agrupada con Torres del Obispo y Juscu.
9.	Ainsa, Guaso, Sieste (A)	10.ª	13.750		
10.	Aisa, Sirués (A)	12.ª	11.250		
11.	Albalate de Cinca	10.ª	13.750		
12.	Albalatillo	10.ª	13.750		
13.	Albelda	10.ª	13.750		
14.	Albella y Janovas, Burgasé (A)	10.ª	13.750		
15.	Albro Alto				Agrupada con Novales y Piracós.
16.	Albro Bajo				Agrupada con Sangarréti.
17.	Alberuela de la Lieta				Agrupada con Adahuesca.
18.	Alberuela de Tubo				Agrupada con Huerto y Usón.
19.	Alcalá de Gurrea	10.ª	13.750		
20.	Alcalá del Obispo				Agrupada con Pañanas, Pueyo de Pañanas y Argaviésio.
21.	Alcampel	9.ª	15.000		
22.	Alcofea de Cinca	9.ª	15.000		
23.	Alcubierre	10.ª	13.750		
24.	Alerre				Agrupada con Chimillas y Banastás.
25.	Alfantea				Agrupada con Pueyo de Santa Cruz.
26.	Aíns del Monte	8.ª	17.500		
27.	Almudébar	8.ª	17.500		
28.	Almunia de San Juan (La)	10.ª	13.750		
29.	Almuntientes, Barbués, Torres de Barbués (A)				
30.	Alquézar, Radiquero (A)	11.ª	12.500		
31.	Altorricón	11.ª	12.500		
32.	Angüés, Bospén (A)	9.ª	15.000		
33.	Ansés, Guanzano (A)	10.ª	13.750		

Huesca (Diputación Provincial)		Secretaría	Intervención	Depositaria	
		Clase	Sueldo	Categ. Sueldo	
95.	Baera				Agrupada con Colungo.
96.	Burgasé				Agrupada con Albella y Janovás.
97.	Cajigar				Agrupada con Puebla de Roda (La), Roda de Isábena y Serradió.
98.	Caladrones				Agrupada con Tolva y F. L.
99.	Calasanz				Agrupada con Peralta de la Sal.
100.	Caivera				Agrupada con Bonansa y Beranuy.
101.	Callén				Agrupada con Grañé.
102.	Campo, Valle de Barcaji, Valle de Lié. p (A)	10.ª	13.750		
103.	Campoirells				Agrupada con Baidellou y Baells.
104.	Candascos	10.ª	13.750		
105.	Canfranc	10.ª	13.750		
106.	Capdesago	12.ª	11.250		
107.	Capella, Laguarres (A)	11.ª	12.500		
108.	Cartinana				Agrupada con Senegué y Sorripas.
109.	Casbas de Huesca, Sieso, Junzaho (A)	11.ª	12.500		
110.	Caserras del Castillo				Agrupada con Estopañán.
111.	Castanesa				Agrupada con Montañuy y Boro.
112.	Castión del Puente				Agrupada con Selgua.
113.	Castellón de Monnegros	10.ª	13.750		
114.	Castejón de Sobrarbe				Agrupada con Santa María de Buil y Coscojuela de Sobrarbe.
115.	Castiellón de Sos				Agrupada con Seira.
116.	Castiellón de Jaca, Acín, Bescos de Garcipollera (A)				Agrupada con Torimillo (El) y Lastanosa.
117.	Castiellón de Sobrarbe	11.ª	12.500		
118.	Castigaleu				Agrupada con Luzás y Monesma de Benabarri.
119.	Castisabás				Agrupada con Loporzano y Sasa del Abdiano.
120.	Castillazuelo	11.ª	12.500		
121.	Cañlonroy	11.ª	12.500		
122.	Cianosa				Agrupada con Palo y Mediano.
123.	Colungo, Buera (A)	11.ª	12.500		
124.	Cornadella de Baliera				Agrupada con Santoréns y Betesa.
125.	Cortillas				Agrupada con Fiscal.
126.	Coscojuela de Fantova				Agrupada con Hoz de Barbaastro y Salinas de Hoz.
127.	Coscojuela de Sobrarbe				Agrupada con Santa María de Buil y Castejón de Sobrarbe.
128.	Coscollano				Agrupada con Aguas y Sipán.
129.	Costeán, Cregenzau (A)	11.ª	12.500		
130.	Cregenzán				Agrupada con Costeán.
131.	Charité, Benariés (A)	12.ª	11.250		
132.	Chalamera				Agrupada con Ballobar.
133.	Chia				Agrupada con Bisaurri.
134.	Chimillas, Alerre, Banastás (A)	12.ª	11.250		
135.	Embut, Javierregay (A)	10.ª	13.750		
136.	Eña				Agrupada con Ciso, Bernués y Botava.
137.	Escarrilla				Agrupada con Tramacastilla de Tena y Lanuza.
138.	Escur				Agrupada con Acumuer y Aso de Sobremonte.
139.	Espés				Agrupada con Laspaties y Nerli.
140.	Esplos	10.ª	13.750		
141.	Esposa				Agrupada con Borau.
142.	Espuédoias				Agrupada con Guasa y Navasa.
143.	Esquedas				Agrupada con Placencia del Monte.
144.	Estada, Ovena (A)	1.ª	12.500		
145.	Estadilla	10.ª	13.750		

34. Ansó	10. ^a	11.000	5. ^a	9.900	5. ^a	8.800	
35. Antillon, Bieucia, Torres de Mont-tes (A)	10. ^a	13.750					Agrupada con Santa Lucina.
36. Anzánigo	11. ^a	12.500					11. ^a 12.500
37. Apiés, Igrlés (A)	11. ^a	12.500					11. ^a 12.500
38. Aquilué, Javierrelatre, Latre (A)	11. ^a	12.500					10. ^a 13.750
39. Aragüés del Puerto	11. ^a	12.500					Agrupada con Tolva y Cañadrones.
40. Arascués, Sabayés, Nocito (A)	11. ^a	12.500					11. ^a 12.500
41. Arbanjés	11. ^a	12.500					8. ^a 17.500
42. Arbucá, con Bailo y Larués.							
43. Arcusa, Sarsa de Surta, Olson (A)	11. ^a	12.500					10. ^a 13.750
44. Arén, Sopenira (A)	10. ^a	13.750					6. ^a 16.000
45. Argavieso	10. ^a	13.750					5. ^a 14.400
46. Arguis							5. ^a 12.800
47. Asó de Sobremonte							Agrupada con Purroy de la Solana y Pil-zari.
48. Atarés							Agrupada con Oliván, Barberita y Yé-sero.
49. Ayerbe	11. ^a	12.500					11. ^a 12.500
50. Azanuy, Alins del Monte (A)	11. ^a	12.500					11. ^a 12.500
51. Azara	10. ^a	13.750					10. ^a 13.750
52. Azlor, Azara, Peraltilla (A)	8. ^a	17.500					8. ^a 17.500
53. Baells	10. ^a	13.750					10. ^a 13.750
54. Bailo, Larués, Arbués (A)	9. ^a	15.000					Agrupada con Ainsa y Sieste.
55. Baldellou, Camporrells, Baells (A)	9. ^a	15.000					Agrupada con Lascaurte.
56. Ballobar, Chalamera (A)	11. ^a	12.500					8. ^a 17.500
57. Banaguás							10. ^a 13.750
58. Banarjés							11. ^a 12.500
59. Banastás							Agrupada con Piezafina de Jaca y Pueyo de Jaca (El).
60. Bandaliés	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800	Agrupada con Pozán de Vero.
61. Barbastro							10. ^a 13.750
62. Barbenuta							4. ^a 24.000
63. Barbués							Agrupada con Veillas y Liesa.
64. Barbuñales							Agrupada con Veillas y Liesa.
65. Bârcabo	11. ^a	12.500					Agrupada con Berbegal.
66. Barluenga, Santa Eulalia la Ma-yor (A)	11. ^a	12.500					Agrupada con Orna de Gállego y Césota.
67. Belver	9. ^a	15.000					6. ^a 16.000
68. Bernabarre	10. ^a	13.750					12. ^a 11.250 (A extinguir.)
69. Benasque	11. ^a	12.500					Agrupada con Embun.
70. Bentué de Rasal							Agrupada con Aguilué y Latre.
71. Beranuy	9. ^a	15.000					Agrupada con Casbas de Huesca y Sieso de Huesca.
72. Berbegal, Iche (A)	11. ^a	12.500					Agrupada con Torres del Obispo y Agui-naliu.
73. Berdún, Villarreal de la Canal (A)							11. ^a 12.500
74. Bergua, Basarán							Agrupada con Pueyo de Aragiús (El).
75. Bernués							Agrupada con Capella.
76. Bescos de Garcipollera							Agrupada con Peralta de Alcofoa.
77. Besbén							11. ^a 12.500
78. Betesa							9. ^a 15.000
79. Bielsa	11. ^a	12.500					Agrupada con Tramacastalla de Tena y Escarilla.
80. Bierge, Rodellar (A)	11. ^a	12.500					Agrupada con Laluega.
81. Biescas	10. ^a	13.750					11. ^a 12.500
82. Binaced	8. ^a	17.500					11. ^a 12.500
83. Binéfar	7. ^a	15.000	5. ^a	13.500	5. ^a	12.000	Agrupada con Laluega.
84. Biníés							9. ^a 15.000
85. Bisaurri, Chia (A)	11. ^a	12.500					Agrupada con Laluega.
86. Biscarrués	11. ^a	12.500					Agrupada con Vicién y Tabernas del Isuela.
87. Bieucia							Agrupada con Ponzano.
88. Bolea	10. ^a	13.750					11. ^a 12.500
89. Boltaña	10. ^a	13.750					11. ^a 12.500
90. Bonansa, Beranuy, Calvera (A)	11. ^a	12.500					10. ^a 13.750
91. Bono							Agrupada con Tormillo (El) y Castelflo-rite.
92. Borau, Esposa (A)	12. ^a	11.250 (A extinguir.)					Agrupada con Aguilué y Javierrelatre.
93. Bokaya							Agrupada con Nueno y Arguis.
94. Broto, Bergua y Basarún (A)	10. ^a	13.750					Agrupada con Veillas e Ibieca.
146. Estiche							
147. Estopián, Caserras del Castillo (A)							
148. Fago							
149. Fanlo							
150. Fañanás, Pueyo de Fañanás, Alcalá del Obispo, Argavieso (A)							
151. Fet							
152. Fiscal, Cortillas (A)							
153. Fonz							
154. Foradada de Ioscar, Toledo de La-nata, Nerli (A)							
155. Fraga							
156. Gabasa							
157. Gavín							
158. Gerbe y Griébal, Muro de Roda (A)							
159. Gésera							
160. Gistáin							
161. Grado (El)							
162. Grañén, Callén (A)							
163. Graus							
164. Guasa, Navasa, Espuëndolas (A)							
165. Guaso							
166. Güel							
167. Gurca de Gállego							
168. Hecho, Urdúes (A)							
169. Hoz de Barbastro, Coscojuela de Fantova, Salinas de Hoz (A)							
170. Hoz de Jaca							
171. Huerto de Vero							
172. Huerto, Alberuela de Tubo, Usón (A)							
173. Huescu							
174. Ibieca							
175. Iriés							
176. Iche							
177. Jabarrella							
178. Jaca							
179. Jasa							
180. Javierrecay							
181. Javierrelatre							
182. Junzano							
183. Juseu							
184. Labata, Morrano, Panzano (A)							
185. Labuerda							
186. Laguarda							
187. Lagunarrota							
188. Laluega, Lapredigera (A)							
189. Lalueza							
190. Lanala							
191. Lanuza							
192. Lapredigera							
193. Larués							
194. Lascasas							
195. Lascellas							
196. Lascaurte, Güel (A)							
197. Laspaules, Espes, Nerli (A)							
198. Laspuña, Puértolas (A)							
199. Lastanosa							
200. Latre							
201. Liérita							
202. Liesa							

Secretaría	Intervenciones	Depositaria
Clase Sueldo	Catez. Sueldo	Categ. Sueldo
203. Linás de Broto	—	—
204. Loarre, Sarsamarcuello (A)	—	—
205. Loporzano, Castilsabás, Sasa del Abadiano (A)	—	—
206. Loscorrales	—	—
207. Lupiñán	—	—
208. Luzás, Castigaleu, Monesma de Benabarre (A)	—	—
209. Marcén	—	—
210. Martés	—	—
211. Mediano	—	—
212. Merli	—	—
213. Mipinas	—	—
214. Monesma de Benabarre	—	—
215. Monflorite, Tierz, Quicena (A)	—	—
216. Montañuy, Bono, Castañesa (A)	—	—
217. Montañana, Viracamp (A)	—	—
218. Monzón	—	—
219. Morillo de Monclets	—	—
220. Morzano	—	—
221. Muro de Roda	—	—
222. Naval, Abizanda, Mipanas (A)	—	—
223. Navasa	—	—
224. Neril	—	—
225. Nocito	—	—
226. Novales, Albero Alto, Piracés (A)	—	—
227. Nuno, Arguis, Lierta (A)	—	—
228. Oliván, Barbenuta, Gavin, Yéselo (A)	—	—
229. Olson	—	—
230. Olivena	—	—
231. Oñateña	—	—
232. Orna de Gállego, Gésera, Jabarrella (A)	—	—
233. Ortilla	—	—
234. Osa, Bernués, Botaya, Ena (A)	—	—
235. Osso	—	—
236. Palo, Clamosa, Mediano (A)	—	—
237. Pallaruelo de Monegros	—	—
238. Panillo	—	—
239. Panticosa	—	—
240. Panzano	—	—
241. Peñaiba, Valfarta (A)	—	—
242. Peralba de Alcofea, Lagunarrota (A)	—	—
243. Peralta de la Sal, Calasanz (A)	—	—
244. Peraltilla	—	—
245. Perarrúa, Santaliesbra (A)	—	—
246. Pertusa, Barbuñales, Torres de Alcanadre (A)	—	—
247. Piedraíta de Jaca, Pueyo de Jaca (E), Hoz de Jaca (A)	—	—
248. Pilzán	—	—
249. Piracés	—	—
250. Plan, San Juan de Plan (A)	—	—
251. Plasencia del Monte, Esquirdas (A)	—	—
252. Polñino, Marcén (A)	—	—
253. Pomar de Cinca	—	—
254. Ponzano, Lascelías (A)	—	—
255. Pozán de Vero, Huerta de Vero (A)	—	—
303. Sisso de Hutser	—	—
303. Sieste	—	—
310. Siétamo Arbarriés, Bandalies (A)	—	—
311. Sin y Salinas	—	—
312. Sinués	—	—
313. Sipán	—	—
314. Soperna	—	—
315. Tabernas de Isuela	—	—
316. Tamarite de Litera	—	—
317. Tardienta	—	—
318. Tella, Sin y Salinas (A)	—	—
319. Tierz	—	—
320. Toledo de Lanata	—	—
321. Tolva, Fet, Caladrones (A)	—	—
322. Tor'a, Linás de Breto (A)	—	—
323. Tornillo (E), Lastanosa, Castelfiorite (A)	—	—
324. Torralba de Aragón, Senés de Alcuierre (A)	—	—
325. Torrelaribera	—	—
326. Torreña de Cinca	—	—
327. Torres de Alcanadre	—	—
328. Torres de Barbués	—	—
329. Torres del Obispo, Jusá, Aguinahil (A)	—	—
330. Torres de Montes	—	—
331. Torruella de Aragón	—	—
332. Tramcastilla de Tuna, Escarvilla, Lanuza (A)	—	—
333. Triste, Riglos, Salinas de Jaca (A)	—	—
334. Urdúes	—	—
335. Usón	—	—
336. Valfarta	—	—
337. Valle de Bardaji	—	—
338. Valle de Liery	—	—
339. Velilla de Cinca	—	—
340. Velillas, Lajes, Ibañeta (A)	—	—
341. Viacamp y Lileta	—	—
342. Viéñ, Lascasas, Tabernas del Isuela (A)	—	—
343. Villanova	—	—
344. Villanueva	—	—
345. Villanueva de Sigüenza	—	—
346. Villarreal de la Canal	—	—
347. Yebra de Basa	—	—
348. Yésoro	—	—
349. Zaín	—	—

señal y sueldo que la Intervención de la Diputación provincial.

3.º Las atribuciones referentes a la plaza existente anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (categoría de Casbica-

Aprobación de la clasificación de Secretarías Intervenciones y Depositarias de la provincia de Las Palmas.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de funcionarios de

ción, sustituir efectos de este tipo de 1 de julio de 1954.
 4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 28 de junio de 1954.-El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
Agrupada con el Cabildo Insular de Gran Canaria.		
2.ª	1.ª	1.ª
4.ª	5.ª	3.ª
5.ª	5.ª	5.ª
7.ª	5.ª	5.ª
6.ª	20.000	—
9.ª	15.000	—
9.ª	15.000	—
4.ª	24.000	3.ª
5.ª	21.000	5.ª
5.ª	21.000	5.ª
11.ª	12.500	—
Fusionada con Yáiza.		
7.ª	13.500	5.ª
5.ª	21.000	4.ª
5.ª	21.000	5.ª
7.ª	18.750	—
5.ª	26.250	—
8.ª	17.500	—
5.ª	21.000	5.ª
8.ª	17.500	—
9.ª	15.000	—
2.ª	33.000	1.ª
7.ª	18.750	—
8.ª	17.500	—
5.ª	26.250	—
7.ª	18.750	—
5.ª	21.000	5.ª
6.ª	20.000	—
8.ª	17.500	—
4.ª	24.000	3.ª
5.ª	21.000	5.ª
8.ª	17.500	—
5.ª	21.000	3.ª
7.ª	18.750	—
5.ª	21.000	5.ª
8.ª	17.500	—

Administración local, y preceptos concordantes,
 Esta Dirección General ha resuelto:
 1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Las Palmas en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.
 2.º La Jefatura de la Sección de Administración local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría.

Madrid, 28 de junio de 1954.-El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
Agrupada con el Cabildo Insular de Gran Canaria.		
2.ª	1.ª	1.ª
4.ª	5.ª	3.ª
5.ª	5.ª	5.ª
7.ª	5.ª	5.ª
6.ª	20.000	—
9.ª	15.000	—
9.ª	15.000	—
4.ª	24.000	3.ª
5.ª	21.000	5.ª
5.ª	21.000	5.ª
11.ª	12.500	—
Fusionada con Yáiza.		
7.ª	13.500	5.ª
5.ª	21.000	4.ª
5.ª	21.000	5.ª
7.ª	18.750	—
5.ª	26.250	—
8.ª	17.500	—
5.ª	21.000	5.ª
8.ª	17.500	—
9.ª	15.000	—
2.ª	33.000	1.ª
7.ª	18.750	—
8.ª	17.500	—
5.ª	26.250	—
7.ª	18.750	—
5.ª	21.000	5.ª
6.ª	20.000	—
8.ª	17.500	—
4.ª	24.000	3.ª
5.ª	21.000	5.ª
8.ª	17.500	—
5.ª	21.000	3.ª
7.ª	18.750	—
5.ª	21.000	5.ª
8.ª	17.500	—

Administración local, y preceptos concordantes,
 Esta Dirección General ha resuelto:
 1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Las Palmas en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.
 2.º La Jefatura de la Sección de Administración local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría.

Madrid, 28 de junio de 1954.-El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
Agrupada con el Cabildo Insular de Gran Canaria.		
2.ª	1.ª	1.ª
4.ª	5.ª	3.ª
5.ª	5.ª	5.ª
7.ª	5.ª	5.ª
6.ª	20.000	—
9.ª	15.000	—
9.ª	15.000	—
4.ª	24.000	3.ª
5.ª	21.000	5.ª
5.ª	21.000	5.ª
11.ª	12.500	—
Fusionada con Yáiza.		
7.ª	13.500	5.ª
5.ª	21.000	4.ª
5.ª	21.000	5.ª
7.ª	18.750	—
5.ª	26.250	—
8.ª	17.500	—
5.ª	21.000	5.ª
8.ª	17.500	—
9.ª	15.000	—
2.ª	33.000	1.ª
7.ª	18.750	—
8.ª	17.500	—
5.ª	26.250	—
7.ª	18.750	—
5.ª	21.000	5.ª
6.ª	20.000	—
8.ª	17.500	—
4.ª	24.000	3.ª
5.ª	21.000	5.ª
8.ª	17.500	—
5.ª	21.000	3.ª
7.ª	18.750	—
5.ª	21.000	5.ª
8.ª	17.500	—

Administración local, y preceptos concordantes,
 Esta Dirección General ha resuelto:
 1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Las Palmas en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.
 2.º La Jefatura de la Sección de Administración local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría.

Madrid, 28 de junio de 1954.-El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
Agrupada con el Cabildo Insular de Gran Canaria.		
2.ª	1.ª	1.ª
4.ª	5.ª	3.ª
5.ª	5.ª	5.ª
7.ª	5.ª	5.ª
6.ª	20.000	—
9.ª	15.000	—
9.ª	15.000	—
4.ª	24.000	3.ª
5.ª	21.000	5.ª
5.ª	21.000	5.ª
11.ª	12.500	—
Fusionada con Yáiza.		
7.ª	13.500	5.ª
5.ª	21.000	4.ª
5.ª	21.000	5.ª
7.ª	18.750	—
5.ª	26.250	—
8.ª	17.500	—
5.ª	21.000	5.ª
8.ª	17.500	—
9.ª	15.000	—
2.ª	33.000	1.ª
7.ª	18.750	—
8.ª	17.500	—
5.ª	26.250	—
7.ª	18.750	—
5.ª	21.000	5.ª
6.ª	20.000	—
8.ª	17.500	—
4.ª	24.000	3.ª
5.ª	21.000	5.ª
8.ª	17.500	—
5.ª	21.000	3.ª
7.ª	18.750	—
5.ª	21.000	5.ª
8.ª	17.500	—

Dirección General de Sanidad.

Anunciando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Matronas titulares (continuación).

TERCERA CATEGORÍA**Alicante**

Alcalali y agregado, distrito único.
 Agres y agregado, distrito único.
 Aicoecha y agregados, distrito único.
 Bañones y agregados, distrito único.
 Baneres, distrito único.
 Benidorm, distrito único.
 Benimantell y agregados, distrito único.
 Biar, distrito único.
 Calpe, distrito único.
 Guardamar del Segura, distrito único.
 Jalón, distrito único.
 Monforte del Cid, distrito único.
 Muro del Alcoy y agregados, distrito único.
 La Nucla, distrito único.
 Parcent y agregados, distrito único.
 Pecheguer, distrito único.
 Penaguila y agregado, distrito único.
 Planes y agregado, distrito único.
 Polop, distrito único.
 Releu, distrito único.
 Sanet y agregados, distrito único.
 San Fulgencio y agregados, distrito único.
 San Miguel de Salinas, distrito único.
 San Vicente del Raspeig, distrito único.
 Sax, distrito único.
 Teulada, distrito único.
 Vall de Ebro, distrito único.
 Vall de Gallinera, distrito único.
 Vall de Laguart, distrito único.
 Vergel, distrito único.

Almería

Alcolea, distrito único.
 Alhabia, distrito único.
 Batares, distrito único.
 Bédar, distrito único.
 Bentarique, distrito único.
 Cobdar, distrito único.
 Doña María Ocaña, distrito único.
 Pines y agregado, distrito único.
 Los Gallardos, distrito único.
 Huécija y agregado, distrito único.
 Illar, distrito único.
 Instinción, distrito único.
 Lúcar, distrito único.
 Paterna del Rio, distrito único.
 Pulpi, distrito único.
 Ragol, distrito único.
 Ríoja, distrito único.
 Roquetas de Mar, distrito único.
 Santa Fe, distrito único.
 Somontin, distrito único.
 Terque, distrito único.
 Velefique y agregados, distrito único.

Ávila

Alamedilla del Berrocal y agregados, distrito único.
 Aldea del Rey y agregados, distrito único.
 Aldeavieja y agregado, distrito único.
 Aldehuela, distrito único.
 Barraco, distrito único.
 Becedas, distrito único.
 Bernuy Salinero y agregados, distrito único.
 Bonilla de la Sierra y agregado, distrito único.
 Burgobondo, distrito único.
 Cabezas de Alambre y agregados, distrito único.
 Candeleda, distrito único.
 Cardenosa y agregado, distrito único.
 La Carrera, distrito único.
 Casavieja, distrito único.
 Císla, distrito único.
 Crespos, distrito único.
 Cuevas del Valle, distrito único.

Chamartín y agregados, distrito único.
 Escarabajosa y agregado, distrito único.
 Gallegos de Sobrinos y agregados, distrito único.
 Grajos y agregados, distrito único.
 Guisando, distrito único.
 Higuera de las Dueñas, distrito único.
 Hija de Dios y agregados, distrito único.
 Lanzahita, distrito único.
 Madrigal de las Altas Torres, distrito único.
 Malpartida de Corneja y agregados, distrito único.
 Mancera de Arriba y agregado, distrito único.
 Martherrero y agregados, distrito único.
 Martínez, distrito único.
 Mediana de Voltoya y agregados, distrito único.
 Mingorría y agregado, distrito único.
 Navacepeda de Tormes y agregados, distrito único.
 Nava de Arévalo, distrito único.
 Nava del Barco y agregado, distrito único.
 Navalacruz, distrito único.
 Navalmoral, distrito único.
 Navalonguilla, distrito único.
 Navas del Marqués, distrito único.
 Navatalgordo y agregado, distrito único.
 Padiernos y agregados, distrito único.
 Pedro Bernardo, distrito único.
 Piedralaves, distrito único.
 Rasueros y agregado, distrito único.
 Salvadiós y agregado, distrito único.
 San Bartolomé de Béjar y agregado, distrito único.
 San Bartolomé de Pinare, distrito único.
 Sanchidrián, distrito único.
 San Juan de la Encinilla y agregado, distrito único.
 Santa Lucía de la Sierra y agregado, distrito único.
 Santa María de los Caballeros, distrito único.
 Santo Tomé de Zabarcos y agregados, distrito único.
 Solosoncho, distrito único.
 Sotillo de la Adrada, distrito único.
 El Tiemblo, distrito único.
 Velayos y agregado, distrito único.
 Villafraña de la Sierra y agregado, distrito único.
 Zapardiel de la Cañada y agregado, distrito único.

Badajoz

Alange, distrito único.
 Benquerencia de la Serena, distrito único.
 Cabeza de Vaca, distrito único.
 Calzadilla de los Barros, distrito único.
 Casas de Don Pedro, distrito única.
 Castilblanco, distrito único.
 La Codosera, distrito único.
 La Coronada, distrito único.
 Corte de Peleas, distrito único.
 Esparragosa del Caudillo, distrito único.
 Feria, distrito único.
 Fuenlabrada de los Montes, distrito único.
 La Haba, distrito único.
 Higuera de la Serena, distrito único.
 Higuera de Vargas, distrito único.
 Llera, distrito único.
 Magacela, distrito único.
 Maguilla, distrito único.
 Malpartida de la Serena, distrito único.
 Medellín y agregados, distrito único.
 La Morera, distrito único.
 Nogales, distrito único.
 Oliva de Mérida, distrito único.
 Peraleda del Zaucejo, distrito único.
 Puebla del Alcocer, distrito único.
 Puebla de la Reina, distrito único.
 Puebla de Sancho Pérez, distrito único.
 Salvatierra de los Barros, distrito único.
 Tamurejo y agregado, distrito único.
 Torre de Miguel Sesmero, distrito único.
 Valencia de las Torres, distrito único.
 Valverde de Leganés, distrito único.
 Valverde de Mérida, distrito único.

Villalba de los Barros, distrito único.
 Villar del Rey, distrito único.
 Villarta de los Montes, distrito único.
 Zarza Capilla, distrito único.
 Valencia del Mombuey.

Baleares

Alcudia (Mallorca), distrito único.
 Castiz (Mallorca), distrito único.
 Estellenchs (Mallorca), distrito único.
 Ferrerías (Menorca), distrito único.
 Lloret de Vista Alegre (Mallorca), distrito único.
 Lloseta (Mallorca), distrito único.
 Porreras (Mallorca), distrito único.
 Puigpuñent (Mallorca), distrito único.
 San Luis (Menorca), distrito único.
 Santa Eugenia (Mallorca), distrito único.

Barcelona

Arenys de Mar, distrito único.
 Aviñó, distrito único.
 Bagà y agregados, distrito único.
 Bigas y agregados, distrito único.
 Caiders, distrito único.
 Cánovas y agregados, distrito único.
 Capellades y agregados, distrito único.
 Casserras y agregados, distrito único.
 Copons y agregado, distrito único.
 Cubellas, distrito único.
 Espugas de Llobregat, distrito único.
 La Granada y agregados, distrito único.
 Montornés del Vallés, distrito único.
 Pla del Panadés y agregado, distrito único.
 Poble de Claramunt y agregado, distrito único.
 Prats de Llusanés y agregados, distrito único.
 Rajadell y agregado, distrito único.
 Rocafors-Vilumara y agregado, distrito único.
 Sampedor y agregado, distrito único.
 San Baudilio de Llusanés y agregados, distrito único.
 San Feliú Saserra, distrito único.
 San Fructuoso de Bagés, distrito único.
 San Lorenzo de Savall, distrito único.
 San Martín de Centellas y agregados, distrito único.
 San Martín Sarroca, distrito único.
 San Martín de Tous y agregado, distrito único.
 San Sadurn de Noya, distrito único.
 San Vicente dels Horts, distrito único.
 Santa Eulalia de Riuoprimer y agregados, distrito único.
 Santa Maria de Olot, distrito único.
 Taradell y agregado, distrito único.
 Torrelavid, distrito único.

Burgos

Espinosa de los Monteros, distrito único.
 Fuentecaen y agregados, distrito único.
 Gumiel de Hizán, distrito único.
 Medina de Pomar y agregado, distrito único.
 Merindad Castilla la Vieja, distrito único.
 Merindad de Sotoescueva, distrito única.
 Pradoluengo, distrito único.
 Roa y agregado, distrito único.
 Tordomar y agregado, distrito único.
 Tubilla y agregado, distrito único.

Cáceres

Acebo, distrito único.
 Acehucho, distrito único.
 Ahigal, distrito único.
 Albalá, distrito único.
 Aldeacentenera, distrito único.
 Aldea del Cano, distrito único.
 Aldeanueva de la Vera, distrito único.
 Aldeanueva del Camino, distrito único.
 Alla, distrito único.
 Aliseda, distrito único.
 Almoharín, distrito único.
 Arroyomolinos de Montánchez, distrito único.
 Cañamero, distrito único.
 Casas del Castañar y agregado, distrito único.
 Casatejada, distrito único.
 Castañar de Ibor, distrito único.

Cilleros, distrito único.
 Eljas, distrito único.
 Escural, distrito único.
 Garganta la Olla, distrito único.
 Gata, distrito único.
 El Gordo, distrito único.
 Guadalupe, distrito único.
 Hinojal, distrito único.
 Jerte, distrito único.
 Losar de la Vera, distrito único.
 Madrigal de la Vera, distrito único.
 Memorio, distrito único.
 Mirabel, distrito único.
 Mora-eja y agregado, distrito único.
 Navaconcejo y agregado, distrito único.
 Navas del Madroño, distrito único.
 Pasarón de la Vera, distrito único.
 Peraleda de la Mata, distrito único.
 Piornal y agregado, distrito único.
 Robledillo de Trujillo, distrito único.
 Salorino, distrito único.
 Santiago de Carbajo, distrito único.
 Sierra de Puente, distrito único.
 Talavan, distrito único.
 Torrecillas de la Tiesa, distrito único.
 Tornavacas, distrito único.
 Torrejón el Rubio, distrito único.
 Torreorgaz, distrito único.
 Valdefuentes, distrito único.
 Valdelacasa de Tajo, distrito único.
 Valverde del Fresno, distrito único.
 Villamiel, distrito único.
 Villanueva de la Vera, distrito único.
 Villar del Pedroso, distrito único.
 Zarza de Granadilla, distrito único.
 Zarza de Montánchez, distrito único.

Cádiz

Algar, distrito único.
 Benaocaz, distrito único.
 El Bosque, distrito único.
 Castellar, distrito único.
 Espera, distrito único.
 El Gastor, distrito único.
 Paterna de la Rivera, distrito único.
 Puerto Serrano, distrito único.
 Torre-Alhaquime, distrito único.
 Villaluenga del Rosario, distrito único.

Castellón

Algimia de Almonacid y agregado, distrito único.
 Benasal, distrito único.
 Benicasim, distrito único.
 Borriol, distrito único.
 Calig, distrito único.
 Canet lo Roig, distrito único.
 Cati, distrito único.
 Caudiel y agregado, distrito único.
 Cinto Torres, distrito único.
 Cirat, distrito único.
 Cortes de Arenoso, distrito único.
 Fanzara y agregado, distrito único.
 Jerica, distrito único.
 Moncofar, distrito único.
 Peñíscola, distrito único.
 Rosell, distrito único.
 Torreblanca, distrito único.
 Traiguera, distrito único.
 Villafames, distrito único.
 Viver, distrito único.
 Zucaina, distrito único.

Ciudad Real

Abenojar, distrito único.
 Albaladejo, distrito único.
 Alcolea de Calatrava, distrito único.
 Alcubillas, distrito único.
 Aldea del Rey, distrito único.
 Anchuras y agregados, distrito único.
 Argamasilla de Calatrava, distrito único.
 Brazatorras, distrito único.
 Cañada y agregados, distrito único.
 Carrión de Calatrava, distrito único.
 Carrizosa, distrito único.
 Corral de Calatrava, distrito único.
 Los Cortijos, distrito único.
 Fernán Caballero, distrito único.
 Fuencaliente, distrito único.
 Granatula de Calatrava, distrito único.
 Guadalmez, distrito único.

Hinojosa de Calatrava, distrito único.
 Montiel, distrito único.
 Navalpino y agregado, distrito único.
 Pozuelo de Calatrava, distrito único.
 Retuerta del Bullaque, distrito único.
 San Lorenzo de Calatrava, distrito único.
 Torralba de Calatrava, distrito único.
 Villamanrique, distrito único.
 Villanueva de la Fuente, distrito único.
 Villarta de San Juan, distrito único.

Córdoba

Alcaracejos, distrito único.
 Encinas Reales, distrito único.
 Fuente Tójar, distrito único.
 Moriles, distrito único.
 Obejo, distrito único.
 Palenciana, distrito único.
 San Sebastián de los Ballesteros, distrito único.
 Villafranca de Córdoba, distrito único.
 Villaralto, distrito único.

La Coruña

Aranga, distrito único.
 Boimorto, distrito único.
 Boqueijón, distrito único.
 Miño, distrito único.
 Paderne, distrito único.
 Puentes de G. Rodríguez, distrito único.
 Tordoya, distrito único.
 Trazo, distrito único.

Cuenca

Albadalejo del Cuende y agregados, distrito único.
 Albalate de las Nogueras y agregados, distrito único.
 Alcázar del Rey y agregados, distrito único.
 Alconchel de la Estrella y agregado, distrito único.
 Barajas de Melo, distrito único.
 Belmonte y agregado, distrito único.
 Campillo de Altobuey, distrito único.
 Cañete y agregado, distrito único.
 Caracena y agregados, distrito único.
 Carrascosa del Campo, distrito único.
 Casasimarro, distrito único.
 Cuevas de Velasco y agregados, distrito único.
 Fuente de Pedro Naharro, distrito único.
 Los Hinojosos, distrito único.
 Horcajada de la Torre y agregados, distrito único.

Huete y agregado, distrito único.
 Ledaña, distrito único.
 Las Mesas, distrito único.
 Mota del Cuervo, distrito único.
 Motilla del Palancar, distrito único.
 Olmeda del Rey y agregado, distrito único.
 Olmedilla del Campo y agregado, distrito único.
 Palomares del Campo y agregado, distrito único.
 Portarubio de Guadamegud y agregado, distrito único.
 Pozo Rubio de Santiago, distrito único.
 El Provencio, distrito único.
 Puebla del Salvador y agregado, distrito único.
 Quintanar del Rey, distrito único.
 Saelices, distrito único.
 San Lorenzo de la Parrilla y agregado, distrito único.
 Sisante y agregado, distrito único.
 Torrubia del Campo y agregado, distrito único.
 Valera de Abajo, distrito único.
 Valera de Arriba y agregado, distrito único.
 Valparaiso de Abajo y agregado, distrito único.
 La Ventosa y agregados, distrito único.
 Villaescusa de Haro y agregado, distrito único.
 Villamayor de Santiago, distrito único.
 Villar de Domingo García y agregados, distrito único.

Villar de la Encina y agregado, distrito único.
 Villar del Humo, distrito único.
 Villarejo de Fuentes, distrito único.

Gerona

Besalu y agregados, distrito único.
 Bescanó, distrito único.
 Calonge, distrito único.
 Llers y agregado, distrito único.
 Massanet de Cabrenys, distrito único.
 Massanet de la Selva, distrito único.
 Mieras y agregado, distrito único.
 Navata y agregados, distrito único.
 Rosas, distrito único.
 Rupiá y agregados, distrito único.
 San Juan de las Fonst, distrito único.
 Saus y agregados, distrito único.
 Vall de Viana y agregado, distrito único.
 Ventalló, distrito único.

Granada

Alamedilla, distrito único.
 Alquife, distrito único.
 Busquistas, distrito único.
 Cortes de Baza, distrito único.
 Deifontes, distrito único.
 Freila, distrito único.
 Gorafe, distrito único.
 Jorairatar, distrito único.
 Lanteira, distrito único.
 Lújar, distrito único.
 Orce, distrito único.
 Polopos y agregado, distrito único.
 Portugos, distrito único.
 Rubite, distrito único.
 Sorvilán, distrito único.
 Torrecardela y agregado, distrito único.
 Turón, distrito único.
 Ventas de Zafarraya, distrito único.
 Villanueva Mesía, distrito único.

Guipúzcoa

Amezqueta y agregado, distrito único.
 Aya, distrito único.
 Deva, distrito único.
 Elgueta, distrito único.
 Escoriaza y agregado, distrito único.
 Guetaria, distrito único.
 Iezo, distrito único.
 Orio, distrito único.
 Oyarzun, distrito único.
 Usurbil, distrito único.
 Villabona, distrito único.
 Villarreal de Urrechua, distrito único.
 Zarauz, distrito único.

Huelva

Alájar, distrito único.
 Arroyomolinos de León, distrito único.
 Berrocal, distrito único.
 Campofrío, distrito único.
 Corteconcepción, distrito único.
 Escacena del Campo, distrito único.
 Hinojales, distrito único.
 Lucena del Puerto, distrito único.
 Manzanilla, distrito único.
 Rosal de la Frontera, distrito único.
 Santa Olalla del Cala, distrito único.
 Villanueva de las Cruces, distrito único.

(Continuará.)

Dirección General de Seguridad

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Santander con destino a cuartel de la Policía Armada y Policía de Tráfico.

La Dirección General de Seguridad saca a subasta la construcción de un edificio en Santander destinado a cuartel de la Policía Armada y Policía de Tráfico, según proyecto de obras aprobado por la Intervención General de la Administra-

ción del Estado, formulado por los Arquitectos del citado Centro don Romualdo de Madariaga y Céspedes y don Felipe López Delgado, por lo que se hace saber:

Que a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Santander se admitirán en la Dirección General de Seguridad y en su Sección de Administración y Contabilidad, durante las horas hábiles de oficina, las proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del edificio citado, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón seiscientos ochenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos (1.608.366,78), en su totalidad, dividido en dos anualidades de ochocientos cuatro mil ciento ochenta y tres pesetas con treinta y nueve céntimos (804.183,39) cada una, correspondientes al año 1954 y 1955, debiendo estar terminadas las obras de construcción en 31 de diciembre de 1955. La fianza provisional para poder concurrir a la subasta, de ochenta mil cuatrocientas dieciocho pesetas con treinta y tres céntimos (80.418,33), se depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda o en la Delegación de Hacienda de Santander, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Administración y Contabilidad de la Dirección General de Seguridad en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno de los sobres contendrá las referencias técnicas y económicas, documento nacional de identidad y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro contendrá las proposiciones económicas. La apertura de los sobres o pliegos presentados se verificará el día 2 de agosto próximo.

La Junta de apertura de pliegos presentados estará constituida por el Ilustrísimo señor Secretario general de la Dirección General de Seguridad, en calidad de Presidente y en representación del excelentísimo señor Director general de Seguridad; Excmo. Sr. Inspector general de la Policía Armada y Tráfico, Ilmo Sr. Comisario general de lo Político Social, señores Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda y Jefe Especial de los Servicios Administrativos de la Dirección General de Seguridad; asimismo concurrirá un Notario, que previamente será designado por el Ilustre Colegio de esta capital, quien dará fe de los acuerdos que se adopten.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados serán destruidos, previa adjudicación provisional a la proposición más económica. De existir igualdad entre dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose únicamente los que se refieren a la proposición más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate elevará la fianza provisional a definitiva a la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la

pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades propuestas están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1924.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, Rafael Hierro.

1.935—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Mariana Saro Diaz para aprovechar aguas del rio Guadalquivir con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Mariana Saro Diaz, en nombre de sus hijos doña Natividad, don Ramón y doña Nicolasa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del rio Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Natividad, don Ramón y doña Nicolasa Diaz Saro autorización para derivar hasta un caudal de 151 litros por segundo del rio Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino al riego de 151 hectareas en finca de su propiedad, denominada «Doña Aldonza»

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Antonio Amat Guarinos, en marzo de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos, que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Ubeda para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Publicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedara caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

La concesión tendrá carácter provisional en tanto se pongan en servicio las obras de riego del Sector VIII de la zona alta de Vegas del Guadalquivir, incluidas en el Plan Coordinado de Obras de la citada zona, en cuyo momento debe quedar automáticamente caducada.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. No podrá hacer uso el concesionario de la facultad que se concede en el artículo segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Obras Pùblicas y Agricultura, de 27 de febrero de 1953, a los propietarios de las tierras transformadas en regadío en virtud de concesiones administrativas de aguas de

decidir si se han de ejecutar o no las obras del Plan Coordinado que afectan, exclusivamente, a las tierras transformadas en regadio, de su propiedad.

15 La concesión no modificará la calificación que pueda corresponder a la finca por aplicación de las normas del Decreto de 21 de marzo de 1952, al redactarse el Proyecto de Parcelación de la Zona alta de de Vegas del Guadalquivir.

16 Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Angel Alcudia Gavilán y otros para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Angel Alcudia Gavilán y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Angel, don Rafael y don José Alcudia Gavilán y a don Antonio Gavilán Lora, autorización para derivar mediante elevación, hasta un caudal de 56 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba); con destino al riego de 56 Has. en finca de su propiedad denominada «Vega de los Labradillos».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Santiago García Vinuesa en marzo de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán

a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al Alcalde de Villafranca de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo, y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Juan Alcaide Albalade.

Timo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Juan Alcaide Albalade, Portero de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Timo. Sr Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando obras en la Clínica de Pediatría del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de entreplanta para el nuevo Departamento de Rayos X y Seminario de la Clínica de Pediatría del Profesor doctor don Ciríaco Laguna, en el Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid, formulada por el Arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 61.332,13 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 9.199,81 pesetas; pluses, 9.871,95 pesetas; importe de contrata, 80.403,89 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 8 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.453,38 pesetas; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 735,98 pesetas. Total, 83.593,15 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los tramites de la subasta;

Considerando que la Sección de Con-

tabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, del gasto propuesto, en 30 de abril y 11 de mayo último, significando este último Organismo que debe ser promovida concurrencia de ofertas para la realización de los trabajos, cuyo requisito se ha cumplido, apareciendo como más ventajosa la presentada por «Avila Ilopis, Construcciones Madrid», que se compromete a ejecutarlo por el importe tipo de contrata de 80.403,89 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del expresado proyecto por su total importe de 83.593,15 pesetas, que las obras se ejecuten por el sistema de contratación directa, adjudicadas a «Avila Ilopis, Construcciones Madrid», por la expresada cantidad de 80.403,89 pesetas, que se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva. Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Facultad de Medicina de Madrid.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de obras, reforma y adaptación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.

Visto el expediente de obras de reforma y adaptación a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Isla», de León, de cuyo proyecto es autor el Arquitecto señor Torbado F.anco; y

Resultando que la cantidad de pesetas 733.585,43 a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 577.432,28 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 86.614,84; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 53.721,86 pesetas. Total de la contrata, 717.768,98 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,15 por 100, con deducción del 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 6.083,25 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 6.083,25 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.649,95 pesetas. Total, 733.585,43 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 18 de noviembre de 1953;

Resultando que la Asesoría Jurídica emite informe favorable en este expediente en 21 de abril último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 26 de abril y 11 de mayo del corriente año, respectivamente;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que deben realizarse por el sistema de subasta, dada su cuantía; con fraccionamiento del importe en dos anualidades, por ser éste el plazo calculado para la ejecución de las mismas;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su citado importe total de pesetas 733.585,43, que se abonarán en la siguiente forma: 300.000 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo

primero, grupo primero, concepto primero/primeros del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y 433.585,43 pesetas con cargo al Ejercicio económico de 1955, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de Orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1954.—El Director general, José M.ª Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Isla», de León.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Adjudicando provisionalmente el concurso público de mobiliario y material escolar convocado por Orden ministerial de 23 de abril último.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo) que convocó concurso para la adquisición del mobiliario y material escolar que en ella se indica, se constituyó la Comisión Asesora del Mobiliario y del Material Escolar en la forma determinada, a fin de resolver el mismo, con asistencia del representante de la Intervención General de la Administración del Estado, y con la previa actuación del Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid, que procedió en el día 8 del corriente a la apertura de los pliegos presentados, que lo fueron en número de 28;

Teniendo en cuenta que las bases de este concurso fueron favorablemente informadas por la Asesoría Jurídica del Departamento; que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el mismo por acuerdo de 23 de marzo último;

Visto el informe emitido por la Comisión de Arquitectos designados, de conformidad con la base octava, y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, a que se refiere la base novena, y cumplidas fielmente todas las formalidades y condiciones de la repetida Orden de convocatoria del concurso, sin que se hayan producido protestas ni reclamaciones.

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, en uso de las atribuciones conferidas por el número cuarto de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1952, acordó, a la vista de la unanimidad de la mencionada Comisión, adjudicar y dar por resuelto el concurso, con carácter provisional, en la forma que a continuación se indica:

1. Pupitres bipersonales:

El lote A), para niños de trece años, a doña Mercedes Delgado, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 1.041 unidades a 480 pesetas, con un total de 499.680 pesetas.

El lote B), para niños de once años, a doña Mercedes Delgado, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 1.222 unidades a 450 pesetas, con un total de 549.900 pesetas.

El lote C), para niños de nueve años, a doña Mercedes Delgado, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 1.190 unidades a 420 pesetas, con un total de 499.800 pesetas.

El lote D), para niños de siete años, a doña Mercedes Delgado, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 1.518 unidades a 395 pesetas, con un total de 599.610 pesetas.

2. Mesas planas bipersonales, con sillas:

El lote E), para niños de trece años, se dividirá en la forma siguiente: A doña Mercedes Delgado, viuda de Apellániz, de Vitoria, 465 unidades a 430 pesetas, por un total de 199.950 pesetas, y a don Ernesto Nesofsky, de Madrid, 289 unidades a 346 pesetas, por un total de 99.994 pesetas.

El lote F), para niños de once años, se divide en la siguiente forma: A doña Mercedes Delgado, viuda de Apellániz, de Vitoria, 792 unidades a 410 pesetas, por un total de 324.720 pesetas, y a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 823 unidades a 395 pesetas, por un total de pesetas 325.085.

El lote G), para niños de nueve años, a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofrece 1.052 unidades a 380 pesetas, por un total de 399.760 pesetas.

El lote H), para niños de siete años, se divide en la siguiente forma: A don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 731 unidades a 365 pesetas, por un total de 266.815 pesetas, y a doña Mercedes Delgado, viuda de Apellániz, de Vitoria, 350 unidades a 380 pesetas, por un total de 133.000 pesetas.

3. Mesas planas de 4 plazas, con sillas:

El lote I), para niños de once años, a don Ernesto Nesofsky, de Madrid, que ofrece 267 unidades a pesetas 750, por un total de 200.000 pesetas, que es el del lote.

El lote J), para niños de siete años, a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 410 unidades a 731,70 pesetas, por un total de 299.997 pesetas.

4. Mesas unipersonales, con su silla:

El lote K), para niños de nueve años; se divide en la forma siguiente: A don Ernesto Nesofsky, de Madrid, 69 unidades del modelo de dos pies, a 290 pesetas, por un total de 20.010 pesetas, y 68 unidades del modelo de cuatro pies, a 294 pesetas, por un total de 19.992 pesetas; a Material Móvil y Construcciones, antiguos talleres Cardé y Escorlaza, S. A., de Zaragoza, 45 unidades del modelo que ofrece a 433,59 pesetas, por un total de 19.736,55 pesetas; a doña Mercedes Delgado, viuda de Apellániz, de Vitoria, 51 unidades a 389 pesetas, por un total de 19.839 pesetas, y a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 66 unidades a 303 pesetas, por un total de 19.998 pesetas.

El lote L), para niños de once años, a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 30 unidades a 303 pesetas, por un total de 99.990 pesetas.

El lote LL), de mesa apilable, para niños de once años, a doña Mercedes Delgado, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 193 unidades a pesetas 518, por un total de 99.974 pesetas.

5. Sillas sueltas:

El lote M), para adultos, a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 1.250 unidades a 80 pesetas, por un total de 100.000 pesetas.

6. Mesas de párvulos y maternales, redondas, de seis plazas, con sus sillas:

El lote N) se divide en la siguiente forma: A don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 462 unidades a 540 pesetas, por un total de pesetas 249.480, y a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 410 unidades a 609,75 pese-

- tas, por un total de 249.997,50 pesetas.
7. Mesas de profesor, con sillón:
El lote N) se divide en la siguiente forma: A don Federico Giner Peiro, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 500 unidades a 800 pesetas, por un total de 400.000 pesetas, y a Material Móvil y Construcciones, antiguos talleres Cardé y Escoriaza, S. A., de Zaragoza, 500 unidades a 799,20 pesetas, por un total de 399.600 pesetas.
 8. Mapas geográficos murales de España:
El lote O), a Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A., de Barcelona, que ofrece 684 colecciones de dos cartones (España política, Física en color, Física sepia y La Colmena Española) a 146 pesetas cada una por un total de 99.864 pesetas.
 9. Mapas geográficos murales de las cinco partes del mundo:
El lote P), a Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A., de Barcelona, que ofrece 773 colecciones de cinco cartones (Europa Política, Europa Física, Asia Física-Política, Africa Física-Política, América del Norte Física-Política, América del Sur Física-Política, América Central Física-Política, Oceanía Física-Política, Mapa-Mundi y Planisferio Político), a 365 pesetas, por un total de 282.145 pesetas.
 10. Esferas terrestres:
El lote Q), a la casa Dalmáu Carles Pla, S. A., de Girona, que ofrece 219 esferas terrestres, de 25 centímetros, medio meridiano, a 209 pesetas, por un total de 49.951 pesetas, y 556 esferas terrestres, de 19 centímetros, eje inclinado, a 90 pesetas, por un total de 50.040 pesetas.
 11. Láminas educativas:
El lote R) se divide en la siguiente forma: A Dalmáu Carles Pla, de Girona, 92 colecciones de cuatro láminas de anatomía, montadas sobre dos cartones, a 270 pesetas cada una, por un total de 24.840 pesetas, y a Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A., de Barcelona, 100 colecciones de 20 láminas de El Conferenciante Escolar a 250 pesetas cada una, por un total de 25.000 pesetas.
 12. Sólidos geométricos:
El lote S) se divide en la siguiente forma: A Dalmáu Carles Pla, S. A., de Girona, 306 colecciones de 25 sólidos, en caja madera, a 110 pesetas cada una, por un total de 33.660 pesetas, y a Suministros Escolares y Científicos, de Barcelona, 138 colecciones de 21 sólidos geométricos, en caja madera, a 118 pesetas cada una, por un total de 16.284 pesetas.
 13. Armarios escolares:
El lote T), a Material Móvil y Construcciones, antiguos talleres Cardé y Escoriaza, de Zaragoza, que ofrece 374 unidades a 1.069,51 pesetas, por un total de 399.996,74 pesetas.
 14. Máquinas de coser:
El lote U), a don Federico Echevarría Torres, de máquinas de coser Alfa, S. A., de Madrid, que ofrece 100 unidades a 1.500 pesetas, por un total de 150.000 pesetas.
 15. Banderas nacionales:
El lote V), a Dalmáu Carles Pla, Sociedad Anónima, de Girona, que ofrece 967 banderas nacionales, con escudo, tamaño 140 x 220 centímetros con cuerda, a 155 pesetas cada una por un total de 149.885 pesetas.

16. Pizarras murales:

El lote W), a don Enrique Truque García de la Foz, de Madrid, que ofrece 716 unidades construidas con tablero de «tablés», con refuerzo posterior y marco de haya, a 279 pesetas cada una, por un total de pesetas 199.764 pesetas.

17. Máquinas de escribir:

El lote X), a Comercial Mecanográfica, S. A., de Madrid, que ofrece 16 máquinas Hispano-Olivetti, de 90 espacios, modelo Lexicón 80/A, a pesetas 6.200, por un total de 99.200 pesetas.

El importe de los lotes A) a S), ambos inclusive, se abonará en la forma determinada en la base 15 de la Orden de convocatoria del concurso, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y el importe de los lotes T) a X), ambos inclusive, en la misma forma y con cargo al mismo capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto primero, del mismo presupuesto.

Las anteriores adjudicaciones provisionales se convertirán en definitivas:

a) Por medio de la correspondiente Orden ministerial.

b) A falta de ella, por el transcurso de quince días, si no se publicase durante ellos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO modificación por Orden ministerial.

Los respectivos adjudicatarios se tendrán por notificados de esta adjudicación provisional, al efecto de constituir sus fianzas totales en el tiempo señalado en la base décima de la convocatoria, y a razón del 5 por 100, presentándose a la Comisión Asesora los oportunos resguardos, sin cuyo requisito quedará nula y sin efecto toda concesión, con pérdida de la

fianza provisional en la proporción del lote adjudicado.

En el caso de adjudicaciones parciales del mismo lote, la retirada de un adjudicatario, expresa o por falta de constitución de la fianza definitiva, supondrá automáticamente la adjudicación de su parte a los restantes del mismo lote, en la proporción correspondiente.

Al presentar los adjudicatarios en la Sección de Creación de Escuelas los resguardos correspondientes de haber elevado a definitivas sus fianzas, retirarán de dicha Sección nota, cuya copia devolverán firmada con el recibo de las instrucciones que, en su caso, haya hecho para la construcción la Comisión de Arquitectos y aprobado la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar. Qui ejemplar de las mismas se entregará a la Delegación que, en su día, ha de efectuar la recepción, a fin de que se tenga en cuenta, rechazándose el mobiliario construido que no se ajuste a dichas instrucciones.

Los concurrentes que no han sido declarados adjudicatarios podrán proceder a la retirada de sus fianzas previas y modelos presentados.

El plazo para las recepciones será el fijado en el número 19 de la base quinta de la Orden de convocatoria, en relación con la base 13, y a tal efecto los adjudicatarios notificarán a la Dirección, con quince días de anticipación, que están dispuestos para las recepciones parciales o totales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la base novena del mencionado concurso tengo el honor de elevar a V. E. a los efectos en la misma establecidos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1954.—El Director general, E. Cantó.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2-7-1954.

C. P. N. núm. 5.731, expedido en 2-2-1951 (sustituye y anula al 2.640, expedido en 18-10-1940)

TALLERES DEL ASTILLERO, S. A.

Fábrica de material de ferrocarriles, obras públicas, agrícola y naval y maquinaria variada.—Domicilio social y fábrica; Fernández Hontoria, 10. Astillero (Santander)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal		Capacidad de producción	
	Unid.	Tm.	Unid.	Tm.
Vagones para ferrocarril	42	420	150	1.500
Cambios de vía	110	165	200	300
Cruzamientos de vía, puentes giratorios y placas giratorias	—	400	—	600
Apisonadoras, tractores y otro material para obras públicas	10	200	16	320
Grúas hidráulicas, grúas puente	7	280	15	500
Reparación de buques	—	500	—	900
Construcción de buques	—	150	—	600
Construcciones metálicas	—	130	—	300

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal y dedicando todos los elementos de trabajo a un solo artículo de los consignados para la capacidad de producción.

(Continuad.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de aparatos de control y regulación para cuatro hornos Pits, del taller de laminación, en la factoría de La Felguera, de la Sociedad Minero-Metalúrgica Duro-Felguera.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Minero Metalúrgica Duro-Felguera, mediante solicitud de 20 de octubre de 1953, para instalar aparatos de control y regulación en los Hornos Pits del Taller de Laminación de su factoría de La Felguera, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente, ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y estando en resumen de los siguientes elementos principales:

Ocho equipos de controladores y registradores electrónicos de temperatura, con sus detectores ópticos y válvulas de mariposa con motor a diafragma para aire.

Ocho equipos controladores-registradores de relación gas/aire, con sus transmisores diferenciales de presión para gas y para aire, y válvulas de mariposa con motor a diafragma para gas.

Filtros refrigerantes de aire, recuperadores para calentamiento previo de aire, reductores de presión y otros accesorios.

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección general y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Sociedad Minero Metalúrgica Duro-Felguera la instalación de los proyectados aparatos de control y regulación para cuatro hornos Pits del taller de laminación de su factoría siderúrgica de La Felguera, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4. El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficiencia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª La presente autorización no presupone ni la concesión de cupos de primeras materias ni la de importación de maquinaria o materiales para tal instalación, cuyas autorizaciones, en su caso, habrán de solicitarse por el interesado justificando debidamente su necesidad de los Organismos competentes en la forma reglamentaria y a través de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

10. Al cumplimentarse por la Jefatura de Minas lo preceptuado en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignan en sus respectivas licencias y contratos de suministros.

11. Todas estas instalaciones constituirán, con el resto de la fábrica, un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

12. Todas las instalaciones a que afecta esta autorización, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y

vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo, convocadas por Orden ministerial de 15 de febrero de 1954

Rectificación a la relación definitiva de opositores admitidos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio de 1954.

Por haberse omitido en la lista definitiva de opositores admitidos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 del corriente, al opositor doña María Josefa Morales Blázquez, que figuraba ya en la lista publicada el 18 de mayo último con el número 185 de los opositores con documentación completa, se incluye en la lista definitiva a dicho opositor, el cual actuará con el núm. 339 bis.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: el Presidente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Haciendo públicas las declaraciones de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas concedidas después del 26 de noviembre de 1953 y hasta la fecha por el Ministerio de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre del mismo año.

Propietarios	Explotaciones	Provincia	Título concedido
D. Cándido Martín Martín	«Vega Mayor»	Valladolid ...	Calificada.
D. Manuel Damas Rodríguez Acosta.	«Hacienda Los Dávalos»	Córdoba	Ejemplar.
D.ª María de la Paz Cabeza de Vaca.	«Perales de Miraflores»	Badajoz	Calificada.
D. José Fernández López	«Céspedes»	Badajoz	Calificada.
D.ª María Miquel Irizar	«La Venta»	Valencia	Calificada.
D. Fermín Bohórquez Gómez	«La Peñuela»	Cádiz	Calificada.
D. Ramón Roca Sala	«Roca-Sala»	Lérida	Calificada.
D. Fernando Coca de la Pifera y don Gaspar Robles Rodríguez ...	«Explotación Agrícola Tío-Haro»	Jaén	Calificada.
D. Fernando Miranda García del Olmo	«Cortas de Blas»	Valladolid ...	Calificada.
D. José Falcó Álvarez de Toledo	«El Azaraque» ...	Murcia	Calificada.

Madrid, 21 de junio de 1954.—El Subsecretario, A. Cejudo.